

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS PUEBLOS ABORIGENES DE ANAHUAC *

Por Fernando FLORES GARCÍA
Investigador del Instituto de Derecho
Comparado de la U. N. A. M.

Conviene aclarar que al describir la organización de las instituciones judiciales de los pueblos indígenas de nuestro país, antes de la conquista española, haremos caso omiso de aquellas tribus que como los otomíes y los chichimecas, aunque su organización social y cultural reviste aspectos de interés, evidentemente se encontraban en un nivel inferior al de los grupos étnicos texcocano, azteca y maya, a los que vamos a constreñir esta parte de nuestro trabajo, pueblos que habían alcanzado un grado de civilización bastante elevado, al extremo que varios historiadores y narradores han manifestado asombro ante sus sistemas de administración de justicia.

También, es necesario destacar que las instituciones indígenas, naturalmente incluyendo las judiciales, tenían rasgos peculiarísimos que generalmente se han descrito procurando asimilarlas con las instituciones semejantes europeas, pero sin que ello signifique que las instituciones indígenas y europeas fueran en realidad idénticas.

Así, desde el concepto de justicia, ESQUIVEL OBREGÓN, afirma que “En el idioma azteca “justicia” se dice *tlamelahuacachinaliztli*, palabra derivada de *tlamelahua*, pasar de largo, ir derecho, vía recta a alguna parte, declarar algo, de donde también *tlamaclaualiztli*, acto de enderezar lo torcido, des-facer entuertos, como se diría en castellano antiguo.

Hay, pues, una notable diferencia entre la etimología de la palabra azteca que designa la función de los jueces decidiendo las controversias entre partes o imponiendo castigos, y el término romano justicia que viene de la palabra *juveo*, mandar, decretar o legislar...

En Roma, de donde procede nuestra tradición de derecho, los magistrados tenían que decidir ajustándose a preceptos promulgados por competente auto-

* Es un capítulo de un libro en preparación del autor.

ridad; cuando por el contacto con otros pueblos, fue necesario crear un magistrado que juzgara de las disputas en que se interesaban extranjeros, no sujetos a las leyes de la ciudad, el pretor formulaba un edicto o colección de reglas o preceptos a los que había de sujetarse. La justicia era así la aplicación de una ley preexistente, que ligaba tanto a las partes como al magistrado.

La idea expresada por la palabra azteca es otra; no indica la obligación del juez de someterse a una ley o mandato; sólo la de buscar la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Cada caso tenía su ley. Claro está que el criterio del juez estaba influenciado por las costumbres y el ambiente social".¹

ROMEROVARGAS ITURBIDE expresa que "El pueblo mexicano se guiaba por la *tlamanitiliztli* usos o costumbres del pueblo, u ordenanzas que en él se guardan (Molina) que etimológicamente significa "el conjunto de las cosas que deben permanecer", la tradición que debe servir para distinguir el bien del mal y determinar la conveniencia y la rectitud, in *quállotl in yécyotl*, lo que no hace daño y lo que no es torcido (recto), lo que enriquece al hombre y lo desarrolla. . .

En la actualidad nadie pone en tela de juicio, sigue diciendo el autor, el que en toda sociedad o nación, en que priva el derecho *consuetudinario*, la organización *judicial* apegada al pueblo y a sus ideales, está en su base; y el derecho, unido a la voluntad popular, sólo supeditado a sí mismo, representa un poder extraordinario, quizá superior a todo otro poder. Sin duda alguna así lo consideraron los mexicanos y demás pueblos autóctonos, puesto que declaraban que para poder ser nación independiente y autónoma, era preciso que su jefe "tuviese derecho de condenar a muerte" (Código Chimalpopoca), lo que indica la importancia que para ellos revestía la *judicatura*; identificando las naciones de *juzgar* (aplicar el *derecho*) y de *poder*; siendo derecho y poder esencia uno de otro. A su vez el derecho consistía en la *costumbre*, voluntad o hábito popular, lo que hacía que sus jefes, *magistrados* supremos, representantes e intérpretes del querer colectivo reconocido por otros Estados".²

En términos semejantes que el Código Chimalpopoca, se expresa varios siglos después BRUNNER, en su obra sobre la justicia: "Para poder cumplir

¹ T. ESQUIVEL OBREGÓN. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Prólogo por Germán Fernández del Castillo. México, 1937, Tomo I. *Los orígenes*, pp. 384-385. Esto naturalmente sin incluir las ulteriores decisiones basadas en las manifestaciones de codificación indígena.

² Ignacio ROMEROVARGAS ITURBIDE. *Organización política de los Pueblos de Anáhuac*. México, 1957, pp. 290-291.

con su misión, el Estado tiene que poseer *supremo* poder, el poder supremo capaz de imponerse incondicionalmente a todo individuo y a todo grupo particular. Por eso, el Estado tiene el monopolio del poder físico, incluso el poder de matar. Sobre este monopolio del poder de matar descansa la esencia del Estado. Con este monopolio, tenemos el Estado, sin tal monopolio, el Estado no existe. Con esto no sólo tenemos el fundamento de la pena de muerte, sino también el fundamento del derecho y del poder de romper o aplastar toda resistencia, incluso mediante la muerte, en caso necesario".³

Aún cuando estas afirmaciones de BRUNNER sean discutibles y en lo personal no estemos plenamente de acuerdo con ciertos alcances suyos, si nos ilustra sobre el avance de los conceptos de nuestros indígenas acerca del Estado, del poder y de la justicia.

Hay que acentuar la tónica sobre este aspecto de peculiaridad de las instituciones de los pueblos autóctonos, pues la falta de comprensión de ellas acarrea una mixtificación lamentable. Hay que entenderlas y ubicarlas en el ambiente, época y circunstancias adecuadas y buscar sus rasgos propios, sin pretender desvirtuarlas con fórmulas jurídicas aparentemente aproximadas.

MORGAN⁴ afirma que "Los conquistadores españoles que se apoderaron del pueblo de México sostuvieron, acerca del gobierno azteca, la teoría errónea de que era una monarquía análoga, en puntos esenciales, a los existentes en Europa. Esta opinión fue acogida en general por los escritores españoles de los primeros tiempos sin investigar minuciosamente la estructura y principios del sistema social azteca. Este concepto erróneo engendró una terminología no concordante con sus instituciones, la que ha viciado la narración histórica casi tan completamente como si fuera una invención calculada."

"En el estudio de las *instituciones* anahuacas, para no mal interpretarlas, ante todo hay que tener siempre presente el hecho evidente de que se trata de una cultura *original*, diferente de la occidental, cuyo desarrollo obedece a un principio *integral* y que procede de distinta economía, cultura en la que se funde en un todo armonioso e imposible de deslindar (porque sus elementos se implican unos a otros) lo que para el occidental sería: ciencia, religión, derecho, costumbre, comercio, fisco, administración, vida social y Estado.

A esta dificultad de carácter técnico más que otra cosa, habrase de

³ Emil BRUNNER. *La Justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social*. Traducción de Luis Recaséns Siches. Centro de Estudios Filosóficos. U. N. A. M. México, 1961, pp. 262-263.

⁴ Lewis H. MORGAN, *La Sociedad Primitiva. Investigaciones del Progreso Humano desde el Salvajismo hasta la Civilización al través de la Barbarie*. Prólogo de Alfredo L. Palacios. México, s/f. p. 203.

añadir la necesidad de doblarse a los principios rectores de la mentalidad indígena, ya de carácter *filosófico, religioso o jurídico*, para aquilatar las consecuencias prácticas a que dieron lugar en sus propias instituciones. . .

Es de suyo impropio usar términos idénticos para fenómenos que se registraron en pueblos y épocas diferentes, pero se agrava la dificultad tratándose de dos culturas distintas".⁵

Por ello es que como estudio comparativo, pero no de asimilación o equipación de institutos, deben verse trabajos como el de ALBA,⁶ pues es conveniente conservar una imagen pura de las instituciones indígenas.

Estimamos pertinente indicar que en esta sección de nuestro ensayo hemos tomado en cuenta en algunos aspectos el trabajo de TORO,⁷ así como las versiones de los principales historiadores que tuvieron oportunidad de presenciar el funcionamiento de las instituciones jurisdiccionales indígenas; o llegaron a tener un conocimiento indirecto de ellas por versiones de misioneros, de cronistas primitivos que testificaron los hechos, o por la interpretación de las pinturas y escritos jeroglíficos que representaban o aludían a los actos judiciales de referencia.

LOS MAYAS

La narración principiará por el pueblo *maya*, que había tomado como asiento de su civilización el territorio que actualmente ocupan los Estados de Campeche, Yucatán, Chiapas, Tabasco, y el Territorio Federal de Quintana Roo; así como parte de las hoy Repúblicas Centroamericanas. Según LANDA Y ANCONA⁸ los mayas tenían principios normativos de carácter consuetudinario que regulaban con gran detalle, materias que actualmente se consideran en la temática del Derecho civil, como son las relaciones de parentesco (Derecho de la familia); las sucesiones hereditarias; los pactos sobre bienes y contratos. Asimismo, habían establecido reglas y costumbres sobre los privilegios de los embajadores de ciudades y pueblos vecinos; sobre la declaración de guerra y sobre tratamiento de los prisioneros, que hoy podrían ser catalogadas todas ellas en el ámbito del Derecho público.⁹

⁵ Ignacio ROMEROVARGAS ITURBIDE., *El Derecho en los Pueblos de Anáhuac*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo IX, núms. 35-36, julio-diciembre 1959, México, pp. 315-316.

⁶ Carlos H. ALBA. *Estudio comparado entre el Derecho y el Derecho Positivo Mexicano*. Prólogo de Manuel Gamio, México, 1949.

⁷ Alfonso TORO. *Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas*. "Revista General de Derecho y Jurisprudencia". México, 1931. Tomo III, pp. 5-49.

⁸ Cita de TORO. *Ob. cit.*, pp. 13 y 14.

⁹ Muchas fuentes históricas de nuestros pueblos indígenas, lamentablemente fueron

Acerca de la regulación de los delitos y las correspondientes sanciones aplicables a los infractores, el pueblo maya se amoldaba al rasgo característico de los pueblos de su nivel cultural, que denota una severidad estricta, que se traducía, en caso de faltas, en el resarcimiento del daño ocasionado y, tratándose de delitos graves, podía llegar a la esclavitud y a la muerte.

En cuanto al sistema de administración de justicia, entre los mayas se observa que la forma de designación de los jueces a los que se denominaba *Batab*, los que tenían también atribuciones y facultades políticas, era por delegación que el soberano o cacique les confería.

“Aunque los mayas conocían la escritura jeroglífica, como ésta se consideraba una ciencia sagrada, que únicamente podían cultivar los sacerdotes, jamás se empleaba en los juicios, sino que tanto éstos como las sentencias eran verbales. Había una especie de costas, consistentes en un regalo que cada litigante presentaba al juzgador, antes de que principiara el juicio”.¹⁰

Esto nos conduce a recordar un símil, quizá remoto, con el pago de una apuesta judicial, en el caso de la *legis actio sacramentum*, del período pri-

destruidas como se relata acerca de los mayas. “Hállase en las naciones de la Nueva España, gran noticia y memoria de sus antiguallas. Y queriendo yo averiguar en qué manera podían los indios conservar sus historias, y tantas particularidades, entendí que aunque no tenían tanta curiosidad y delicadeza como los chinos y japoneses, todavía no les faltaba algún género de letras y libros con que a su modo conservaban las cosas de sus mayores. En la provincia de Yucatán, donde es el Obispado que llaman de Honduras, había unos libros de hojas a su modo, encuadernados o plegados, en que tenían los indios sabios la distribución de sus tiempos, y conocimiento de planetas y animales, y otras cosas naturales, y sus antiguallas, cosa de grande curiosidad y diligencia. Parecióle a un doctrinero que todo aquello debía de ser hechizos y arte mágica, y porfió que se habían de quemar, y quemáronse aquellos libros, lo cual sintieron después no sólo los indios sino españoles curiosos, que deseaban saber secretos de aquella tierra. Lo mismo ha acaecido en otras cosas que pensando los nuestros que todo es superstición, han perdido muchas memorias de cosas antiguas y ocultas que pudieran no poco aprovechar. Esto sucede de un celo necio, que sin saber ni aun querer saber las cosas de los indios, a carga cerrada dicen que todas son hechicerías, y que éstos son todos unos borrachos, que qué pueden saber, ni entender. Los que han querido con buen modo informarse de ellos, han hallado muchas cosas dignas de consideración. Uno de los de nuestra Compañía de Jesús, hombre muy plático y diestro, juntó en la provincia de México a los ancianos de Tezcoco, y de Tulla y de México, y confirió mucho con ellos, y le mostraron sus librerías, y sus historias y calendarios, cosa mucho de ver; porque tenían sus figuras y jeroglíficos con que pintaban las cosas en esta forma, que las cosas que tenían figuras las ponían con sus propias imágenes, y para las cosas que no había imagen propia, tenían otros caracteres significativos de aquellos, y con este modo figuraban cuanto querían”. Joseph DE ACOSTA. (*Historia natural y moral de las Indias*). *Vida religiosa y civil de los Indios*. U. N. A. M. México, 1963, pp. 99-100.

¹⁰ Toro. *Ob. cit.*, p. 14.

mario del proceso civil romano, según es descrito por Vincenzo ARANCIO RUIZ¹¹ acción en la que las partes prometen en el proceso, de modo solemne pagar al tesoro público una suma de dinero que recibe el nombre de *sacramentum*, y que el propio autor traduce por "apuesta".

Como resultado de la influencia religiosa señalada en el proceso maya se advierte la oralidad. Es éste un aspecto común que habremos de encontrar en los pueblos azteca y texcocano, aún cuando entre estos dos últimos grupos étnicos las "actuaciones judiciales" se anotaban en pinturas y se consignaban en signos jeroglíficos.¹²

LOS AZTECAS

La mayoría de los autores están acordes en reconocer el alto grado de civilización que habían alcanzado algunos pueblos indígenas en la era precortesiana, como en el caso concreto de los antiguos mexicas o Aztecas, la última de las tribus Nahuatlacas en arribar a las tierras de Anáhuac, después de su largo peregrinar desde Aztlán.¹³ Resulta interesante observar en los pueblos antiguos de México, una preocupación constante por el mantenimiento del orden social, las buenas costumbres, el respeto a las instituciones legales y a la educación.

En tal sentido recogemos la opinión de TORO sobre los mexicas, al decir que, "pueblo que tal respeto sentía por la justicia, y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, no puede ser el pueblo semibárbaro y atrasado que nos pintan los panegiristas de la conquista española. A la llegada de los castellanos los tribunales del pueblo azteca se encontraban en tal estado de adelanto y tan florecientes, que después de la conquista, los jurisconsultos y cronistas españoles no vacilaban en ponerlos de modelo a los jueces hispanos".¹⁴

KOHLER afirma que "junto a esta cultura de espíritu, coexistieron los ho-

¹¹ V. ARANCIO RUIZ. *Las Acciones en el Derecho Privado Romano*. Trad. de Faustino Gutiérrez-Alvis, Madrid, 1945, pp. 26-37, Cfr. M. F. C. DE SAVIGNY. *Sistema de Derecho Romano Actual*, Trad. de Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid s/f. 2a. Ed. Tomo IV, p. 51, Pedro BONFANTE. *Instituciones de Derecho Romano*. Trad. de Luis Bacci y Andrés Larrosa, Madrid, 1929, p. 122, Rodolfo SOHM. *Instituciones de Derecho Privado Romano. Historia y Sistema*, Trad. de W. Roces, Madrid, 1936, p. 600.

¹² TORO. *Ob. cit.*, pp. 15, 17, 18, 34, 41 y ss. En igual sentido Manuel M. MORENO. *La organización política y social de los aztecas*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1962, p. 135.

¹³ *Mitos Indígenas*. Estudio preliminar, selección y notas de Agustín Yáñez. U. N. A. M. México, 1942, p. 33.

¹⁴ *Ob. y loc. cit.*

errores de los sacrificios humanos y del canibalismo, lo que no debe sorprendernos; los pueblos adelantados tienen a veces las más exaltadas pasiones y el culto conduce a menudo a crueldades extrañas".¹⁵

Ya con antelación dejamos apuntado que el sistema jurídico de los antiguos mexicanos se ha considerado que presentaba ciertas variantes si se le compara con el maya, pues era éste esencialmente tradicionalista, mientras que algunas leyes aztecas se transcribían o se recogían en pinturas o en jeroglíficos.

Sin embargo, esta versión no es unánimemente aceptada por los autores; así, MENDIETA Y NÚÑEZ¹⁶ sostiene que las fuentes del derecho en los reinos coaligados indígenas (México, Texcoco y Tacuba) eran: la costumbre y las sentencias del rey y de los jueces. Por otra parte, salvo casos como el del Código Mendocino, no se han podido encontrar hasta la fecha las pinturas de los actos judiciales que se atribuyen por algunos historiadores a estos pueblos.

"Los reyes y los jueces eran los legisladores; unos y otros, al castigar algún delito o al fallar en algún negocio, sentaban una especie de jurisprudencia, pues el castigo en materia penal se tenía como un ejemplo que era repetido más tarde en idénticas circunstancias y el fallo en cuestiones civiles, como una ley que se observaba fielmente en posteriores ocasiones.

El pueblo, en esta jurisprudencia, desempeñaba un papel importantísimo: las penas que señalaban el rey o los jueces eran del todo acordes con el sentimiento moral de aquél en la época, y las sentencias civiles no hacían otra cosa, la mayoría de las veces, que sancionar los hábitos populares.

Las principales disposiciones penales y las más importantes reglas que normaban los actos de la vida civil y pública, estaban escritas en jeroglíficos; algunos de ellos se han conservado hasta nuestros días. Estos jeroglíficos no tenían más fuerza que la de la costumbre, servían para conservar la tradición jurídica; pero eran exclusivamente para el conocimiento de los jueces y no para hacer del dominio público las disposiciones legislativas. El derecho, entre los antiguos mexicanos era, por tanto, consuetudinario".¹⁷

Pasamos ahora a esbozar la organización judicial de los aztecas, en donde encontraremos figuras de relevante interés, tanto desde el punto de vista estructural, como desde el funcional. Para seguir un sistema, la descripción se

¹⁵ J. KOHLER. *El Derecho de los Aztecas*. Traducida del alemán por Carlos Rovalo. "Boletín Jurídico Militar". Tomo XIV, Nos. 7 y 8, julio-agosto 1948, pp. 280-281.

¹⁶ Lucio MENDIETA Y NÚÑEZ. *El Derecho Precolonial*. 2ª Edición. Instituto de Investigaciones Sociales. U. N. A. M. México, 1961, pp. 28 y 83.

¹⁷ Lucio MENDIETA Y NÚÑEZ. *El Derecho Precolonial*. 1ª Edición. Enciclopedia Ilustrada Mexicana, N° 7, México, 1937, p. 34.

hará en un orden jerárquico descendente, principiando por los tribunales o jueces superiores.

Sobre este particular, MORENO¹⁸ dice que los juicios admitían varias instancias, y en consecuencia, la organización judicial tenía que ser jerárquica; por lo demás, esta organización se conformaba en cierto modo con el sistema político y en general con la manera de ser de la constitución social de los mexicas, profundamente aristocrática.

Hay que advertir que en repetidas veces los funcionarios judiciales no sólo tenían atribuciones de decir el derecho, de juzgar, sino que desempeñaban actividades políticas, militares, religiosas, etc.

El "emperador" mexica era el jefe de la administración de justicia entre los indígenas mexicanos, ejerciendo en último extremo y en casos especiales las jurisdicciones civil y criminal, por la circunstancia fáctica del dominio político y militar del territorio. "El rey era el Jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote (siempre se advierte esta dualidad entre milicia y religión en la estructura social de los indígenas aztecas) . . . tenía el rey, sus ministros de justicia, de cultos y de hacienda. . . al lado de los diversos ministerios existía un consejo de estado que presidía el rey y que al mismo tiempo funcionaba como supremo tribunal de apelación".¹⁹

Cuando los conquistadores apresaron a Moctezuma, en la versión de DÍAZ DEL CASTILLO, se describe la intervención del "monarca" azteca, como juez supremo, así como la reverencia que se le tenía: "y allí venían con pleitos embajadores de lejanas tierras y le traían sus tributos, y despachaba negocios de importancia.

Acuérdome que cuando venían ante él grandes caciques de lejanas tierras, sobre términos o pueblos, u otras cosas de aquel arte, que por muy gran señor que fuese se quitaba las mantas ricas y se ponía otras de henequén y de poca valía, y descalzo había de venir; y cuando llegaba a los aposentos, no entraba derecho, sino por un lado de ellos, y cuando parecía delante del gran Montezuma, los ojos bajos en tierra, y antes que a él llegasen le hacían tres reverencias y le decían: "Señor, mi señor, y mi gran señor"; entonces le traían pintado y dibujado el pleito o embarazo sobre que venían, en unos paños y mantas de henequén, y con unas varitas muy delgadas y pulidas le señalaban la causa del pleito; y estaban allí junto a Montezuma dos hombres viejos, grandes caciques, y después que bien habían entendido el pleito, aquellos jueces se lo decían a Montezuma, la justicia que tenían; con pocas pala-

¹⁸ *Ob. cit.* pp. 133-134.

¹⁹ KOHLER, *Ob. cit.* Nos. 9 y 10, septiembre-octubre 1948, pp. 336-337. ALBA. *Ob. cit.* p. 7.

bras los despachaba y mandaba quien había de llevar las tierras o pueblos, y sin más replicar en ello se salían los pleiteantes, sin volver las espaldas, y con las tres reverencias se salían hasta la sala, y después que se veían fuera de su presencia de Montezuma se ponían otras mantas ricas y se paseaban por México".²⁰

Sin embargo, acerca de la función y de la denominación del propio cargo de emperador, rey o monarca de los aztecas, existen muchas dudas. MORGAN²¹ consignaba que "Según la información más fidedigna que ha sido posible obtener, la designación del cargo desempeñado por Moctezuma, era simplemente *Teuctli*, que significaba *Jefe de Guerra*."²² En calidad de miembro del consejo de jefes se le decía algunas veces *Tlatoani*, que significa *El que habla*. El cargo de comandante militar general era el más alto conocido entre los aztecas... La persona que lo desempeñaba era *ex officio* miembro del consejo de jefes, según se infiere del hecho de que en algunas tribus el jefe principal de guerra gozaba de prelación en el consejo, tanto en el debate como en la exposición de su dictamen... y se les permitía tener a sus espaldas un sirviente con su asiento, lo que se tenía por privilegio del más alto honor...

El título de *Teuctli* se agregaba como apellido al nombre apelativo de la persona elevada a esta dignidad, como ser, "Chichimeca-Teuctli", "Pil-Teuctli" y otros...

Ninguno de los escritores españoles atribuye este título a Moctezuma o a sus sucesores. Fue substituido por el impropio título de rey".

El monarca azteca desde su trono coronado con el *Copilli* (símbolo real de ese pueblo), resolvía en casos extraordinarios los negocios litigiosos auxiliado por cuatro ancianos caciques, que estudiaban acuciosamente los casos, proporcionándole su opinión en calidad de jurisperitos. Una vez que les había oído, el *Hueytlatoani* pronunciaba su veredicto, el cual era inapelable.

DÍAZ DEL CASTILLO²³ narra que "...a sus lados cuatro grandes señores viejos y de edad. En pie con quien Montezuma de cuando en cuando platicaba y preguntaba cosas; y por mucho favor daba a cada uno de estos viejos un plato de lo que él, más le sabía, y decían que aquellos viejos eran sus deudos muy cercanos y consejeros y jueces de pleitos".

²⁰ Bernal DÍAZ DEL CASTILLO. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Fernández Editores. México, 1961, p. 217.

²¹ *Ob. cit.* p. 220. Cfr. Alfredo LÓPEZ AUSTÍN. *La Constitución Real de México-Tenochtitlán*. Prólogo de Miguel León-Portilla. Seminario de Cultura Nahuatl. Instituto de Historia. U. N. A. M. México, 1961, pp. 89-93.

²² Ya veremos que el mismo vocablo *Teuctli*, es usado por otros autores para designar diversas funciones judiciales aztecas inferiores.

²³ *Ob. cit.*, p. 186.

Es interesante también referirse al sistema de designación del *Tlatoani*, que como hemos observado, era el juez superior dentro de la organización judicial azteca.

Lo primero en que parece haber sido muy político el gobierno de mexicanos, afirma ACOSTA,²⁴ es en el orden que tenían y guardaban inviolablemente, de elegir rey. Porque desde el primero que tuvieron, llamado Acamapich, hasta el último, que fue Moctezuma, el segundo de este nombre, ninguno tuvo por herencia y sucesión el reino, sino por legítimo nombramiento y elección. Esta a los principios fue del común, aunque los principales eran los que guiaban el negocio. Después, en tiempo de Izcóatl, cuarto rey, por consejo y orden de un sabio y valeroso hombre que tuvieron, llamado Tlacaellé, se señalaron cuatro electores, y a éstos, juntamente con dos señores o reyes sujetos al mexicano, que eran el de Tezcucó, y el de Tacuba, tocaba hacer la elección.

TORQUEMADA señala que después del "emperador" seguía en el orden jerárquico judicial azteca el *Cihuacóatl*, al que se le ha llamado "Presidente o Juez mayor" y al que sólo se nombraba para las poblaciones más importantes. Sin embargo, de la descripción de sus funciones se desprende que el *Cihuacóatl* era el juez supremo de la organización judicial común azteca, pues el "rey" sólo actuaba en casos extraordinarios y especiales. Amén de resolver cuestiones administrativas, el *Cihuacóatl* ventilaba definitivamente

²⁴ *Ob. cit.*, pp. 127-128. El mismo autor agrega que los mexicas "Tuvieron gran primor en poner sus grados a los señores y gente noble, para que entre ellos se reconociese a quién se debía más honor. Después del rey, era el grado de los cuatro como príncipes electores, los cuales, después de elegido el rey, también ellos eran elegidos, y de ordinario eran hermanos o parientes muy cercanos del rey. Llamaban a éstos, *tlacohecalatl*, que significa el príncipe de las lanzas arrojadizas, que era un género de armas que ellos mucho usaban. Tras éstos, eran los que llamaban *tlucatécatl*, que quiere decir cercenador o cortador de hombres. El tercer dictado, era de los que llamaban *ezuahúacatl*, que es derramador de sangre, no como quiera, sino arañado; todos estos títulos eran de guerreros. Había otro cuarto intitulado *tlillancáqui*, que es señor de la casa negra o de negrura, por un cierto tizne con que se untaban los sacerdotes, y servía para sus idolatrías. Todos estos cuatro dictados eran del consejo supremo, sin que cuyo parecer el rey no hacía ni podía hacer cosa de importancia; y muerto el rey, había de ser elegido por rey, hombre que tuviese algún dictado de estos cuatro. Fuera de los dichos, había otros consejos y audiencias, y dicen hombres expertos de aquella tierra, que eran tantos como los de España, y que había diversos consistorios, con sus oidores y alcaldes de corte, y que había otros subordinados, como corregidores, alcaldes mayores, tenientes, alguaciles mayores y otros inferiores, también subordinados a éstos, con grande orden, y todos ellos a los cuatro supremos príncipes, que asistían con el rey, y solos éstos cuatro podían dar sentencia de muerte, y los demás habían de dar memorial a éstos, de lo que sentenciaban y determinaban, y al rey se daba a ciertos tiempos, noticia de todo lo que en su reino se hacía. *Ob. cit.*, pp. 129-130. También LÓPEZ AUSTIN. *Ob. cit.*, pp. 94-95.

y sin recurso ulterior, las apelaciones del orden punitivo. Sus dictados debían ser estrictamente personales y es por ello que en caso de usurpación de sus funciones por alguna otra persona, al culpable se le condenaba a la pena capital, se le confiscaban sus bienes y a su esposa e hijos se les reducía a esclavitud. “De este presidente no se apelaba para el Rei, ni para otro juez alguno. . . había de determinar y decidir todos los negocios de su juzgado, y Audiencias. Este juez parece tener véces y autoridad de Virrei”.²⁵

Al *Cihuacóatl* tocaba nombrar a los jueces subalternos, según apuntaban CLAVIJERO²⁶ y ZAMACOIS.²⁷

Sin embargo, las atribuciones judiciales del “Tribunal Superior Azteca” han sido muy discutidas, y para mostrarlo reproducimos algunos pasajes de ROMEROVARGAS.²⁸

“No creo que por obra de casualidad, tanto al fundar Tenochtitlán y Tlatelolco, como en Culhuacán, Cuauhtitlán, Tezcoco, etc., doce fuesen los principales y magistrados superiores, que constituían el Consejo Supremo de dichas poblaciones.

Descontados los jefes supremos (dos), al principio los miembros del *Tlatocan* pudieron ser los jefes de parcialidad, dos por cada *calpulli*, pero paulatinamente fueron substituidos por miembros de la familia soberana, como es lógico suponer; no obstante ello, queda en pie como principio de autoridad, que dicho consejo o tribunal representaba los intereses tradicionales de las catorce parcialidades o siete *calpullis* del Estado, y por ende sus determinaciones fueron expresión de la voluntad suprema y colectiva de los *calpullis*, o mejor sea dicho del Estado.

Ningún punto es, en nuestro concepto, dice CHAVERO (autor al que sigue en esta parte), más difícil de aclarar que la verdadera constitución del gobierno de los Mexica. Pero nada más imprecisa se manifiesta la historia, que cuando se quiere determinar el modo de constituir el Tribunal Superior. Se sabe que eran doce magistrados, a quienes se les llamaba *tecuhtlatoques*, ministros de la palabra o señores del parlamento (donde se habla) cuyo presidente era nombrado *hueytlatoani*, gran ministro de la palabra, y que este título podía corresponder a dos personas, aunque se le daba solamente al que presidía la asamblea, pues era un título de “función” (como decir el presidente

²⁵ Fray Juan de TORQUEMADA. *Monarquía Indiana*. México, 1903. Tomo II, Libro XI, Capítulo XXV, p. 352. ALBA. *Ob. cit.*, p. 8. ROMEROVARGAS. *Organización política*, cit., le llama *Tlatocan* o Tribunal del *Cihuacóatl*, p. 307.

²⁶ Francisco Javier CLAVIJERO. *Historia Antigua de México*. México, 1853, pp. 157-158.

²⁷ Niceto de ZAMACOIS. *Historia de México*, 1876. Tomo I, pp. 402-403.

²⁸ *Organización política*, cit. pp. 308-309.

de la asamblea) y por ende no era inherente a determinada persona, pudiéndose aplicar unas veces al *cihuacóatl* y otras al *altépetl*. De ello pende la confusión existente entre los diversos autores que lo creen propio del *cihuacóatl* o vinculado al *altépetl*.

Por otra parte, sabemos que las parcialidades elegían cada año a sus *teuctles*, jueces de distrito de cada parcialidad, que son jueces inferiores y no corresponden a las de los *tecuhtlatoques* o *tlatoanis*. Sabemos igualmente que en el momento de la fundación de Tenochtitlán, sin lugar a duda, esos doce a catorce grandes, corresponden a los jefes de linaje de cada parcialidad; pero con la constitución del sistema de señorío o *altépetl*, los descendientes de Acamapichtli fueron sustituyendo a los *tecuhtlatoque*, especialmente después del pacto de Itzcóatl; lo que en una sociedad consuetudinaria no implica cambio fundamental en la política del Estado, teniendo que seguir la tradición, resulta simple sustitución de hombres pero no de "modo" en las funciones, siendo cada vez más venerados los miembros de dicha familia, pues adquirirían cada vez mayor fuerza ante los *calpullis* que por efecto de una simple elección.

Se dice que del *cihuacóatl* dependía la nominación de jueces y del *altépetl* la de los grandes guerreros, pero lo más probable es que unos y otros fuesen nombrados de común acuerdo de *ambos*, siguiendo las normas tradicionales. Tal nominación podía además variar de un individuo a otro, en atención a sus relaciones ancestrales, vínculos matrimoniales y augurios de los dioses. Corroboramos el hecho de que debían ser *tecuhtlis* los *tecuhtlatoques*, es decir, consagrados para el gobierno, como miembros de la orden tradicional a que hemos hecho referencia. Y se sabe que estos eran "designados" por el *altépetl* con la anuencia del *cihuacóatl*, y quizás también de los electores y aún del *Tlatocan*.

Los puestos de estos *tecuhtlatoques*, salvo degradación por indignidad, eran vitalicios, aunque las funciones de los cuatro (?) electores no lo eran, ya que según CLAVIJERO (TEZOSOMOC dice que eran doce los electores, hasta la elección de Motecuzoma Xocoyotzin), al elegir de entre ellos al *altépetl*, elegían a la vez a los futuros electores entre los miembros de la familia soberana, y constituían el consejo ordinario del *hueytlatoani*.

De aquí pasa el autor a describir el *Funcionamiento del Tlatocan*:

A. *El pleno*: Los doce *tlatoanis* o *tecuhtlatoques* reunidos en asamblea presidida por un *hueytlatoani* y asistidos cada cual por un ejecutor mayor, discutían en pleno las causas resueltas en primera instancia, por vía de apelación. En casos de importancia eran trece los *tecuhtlatoques*, incluyendo al *cihuacóatl*, y además fungía como *hueytlatoani*, gran señor de la palabra, el *altépetl*.

De acuerdo con los datos de los cronistas, todos discutían con extremada serenidad y procedían por eliminación de problemas, proclamando la decisión final el gran señor de la palabra, haciéndose portavoz de los deseos de la asamblea (rara vez la contradecía, afirman los cronistas).

B. *Salas o Comisiones*: El *Tlatocan* funcionaba por salas o comisiones, combinando veinte funciones en doce individuos, que operaban de cuatro en cuatro, siempre presididas por un *hueytlatoani* ya para instruir o preparar los distintos negocios que habían de ser resueltos por el pleno, etc.²⁹

Por su parte, LÓPEZ AUSTIN expresa que: "El tribunal del *Tlatoani* y del *Cihuacóatl* recibía, todas las causas cuya sentencia en el *Tlacxítlan* y en otros tribunales había sido de muerte.

Auh intla itla ohuiltica
inic quitqui in Tlatoani
inic yehuantin quitzontequi
in itoca catca tecutlatoque
Cihuacoatl, Tlacochealcatl,
Huitznahuatlailótlac, Ticociahua-
catl, Pochtecatlailótlac,
Ezhoahoacatl, mexicatl Tezcacoacatl,
Acatliacapanecatl,
Milnahuatl, Atlauhcatl, Ticociahua-
catl,
Cihuatecpanecatl, Tequixquinahua-
catl,
Yehuantin in tecutlatoque quine-
milia,
quichiquia, quipetlahuaya, intlaca-
tlatolli,
quintemoaya in machiceque, in tla-
neltiliani
In azo ye nelli, anozo tlatolchichi-
hualli,
in caquitilo Tlatoani;
in azo can tlapic aca Cuauhcalco
otlaliloc (Código Florentino, 1954,
p. 55).

Y si algo estaba difícil lo llevaban
al Tlatoani para que lo juzgaran
ellos, los jueces nombrados,

Cihuacóatl, Tlacochealcatl,
Huitznahuatlailótlac, Ticociahuácatl,
Pochtecatlailótlac,
Ezhuahuácatl, Tezcocoacatl mexica-
no, Acatliacapanecatl,
Milháhuatl, Atláhcatl, Ticociahuá-
catl,
Cihuatecpanecatl, Tequixquinahuá-
catl,

Ellos, los jueces, pesquisaban, ras-
paban, desnudaban la declaración
de los hombres,
inquirían a los que sabían, a los
testigos,
Quizá fue verdadero, quizá fue fin-
gido lo declarado,
lo oído por el Tlatoani,
quizá alguno fue aprisionado,
permaneció sentado en el Cuauh-
calco (injustamente)

²⁹ ROMEROVARGAS. *Organización política*, cit. pp. 309-310.

En dicho tribunal los trece jueces estaban presididos, por el *Cihuacóatl* y no por el *Tlatoani*, y las sentencias que pronunciaba ya no pasaban a éste. Sin embargo, cada doce días presidía el monarca con el objeto de resolver todos los casos dudosos y difíciles".³⁰

Según ESQUIVEL OBREGÓN,³¹ después del *Tlatoani*, sigue el *Cihuacoatl*, gemelo, especie de doble del monarca, con funciones administrativas y de justicia, aún cuando no se sabe exactamente cuáles casos caían bajo su competencia. Este funcionario existía no sólo en Tenochtitlán sino en todas las cabeceras de provincia importantes.

MORENO³² describe al *Cihuacoatl*, como presidente del *Tlacxitlan* o Tribunal de Segunda Instancia, que al mismo tiempo conocía de las causas de la nobleza, sin por ello confundirlo con el *Tecpilalli*, Consejo o Junta de nobleza que decidía acerca de los delitos de los altos funcionarios militares.

Respecto del *Tlacxitlan* otros autores le dan fisonomía distinta (véase nota 44).

Con OROZCO Y BERRA³³ continuamos la descripción del sistema judicial azteca en el orden descendente establecido, señalando al *Tlacatecatl*, que resolvía asuntos civiles en segunda instancia, y penales en primera, pues estas resoluciones podían impugnarse ante el "Juez Supremo" o *Cihuacoatl*. Para dictar sus decisiones, el *Tlacatecatl* contaba con la asesoría del *Cuauhmoctli* y del *Tlailoilac*.

BREMAUNTZ³⁴ llama a este organismo judicial colegiado el "Tribunal Común", y reproduce en su descripción estructural a TORQUEMADA, al decir de éste sobre que "estos tres tenían sus tenientes, que oían juntamente con ellos y libraban las causas que se trataban; pero en la pronunciación de las sentencias sólo se nombraba al justicia maior, que era el *Tlacatecatl*".³⁵

Los jueces, magistrados o alcaldes del *Tlacatecatl* concurrían a las salas de justicia que estaban ubicadas en el palacio real y que eran denominadas *Tlalzontecoyan* (lugar de sentencias), de *Tlailcontectli*, que quiere decir cosa

³⁰ *Ob. cit.*, pp. 100-101.

³¹ *Ob. cit.* Tomo I, p. 385.

³² *Ob. cit.*, pp. 134-135.

³³ Manuel OROZCO Y BERRA. *Historia antigua y de la Conquista de México*. México, 1880, Tomo I, p. 265.

³⁴ Alberto BREMAUNTZ. *Por una justicia al servicio del pueblo*. México, 1955, p. 43.

³⁵ TORQUEMADA. *Ob. y loc. cit.* Pasaje semejante encontramos en ESQUIVEL OBREGÓN. *Ob. cit.*, Tomo I, pp. 385-386. En cambio, ROMEROVARGAS, en *Organización política*, *cit.*, p. 305, al *Tlacatécatl*, le reconoce como Tribunal militar o Consejo de guerra porque a nombre del *Tlacatécatl* se dictaban las sentencias contra miembros del ejército azteca.

juzgada, donde escuchaban atentamente los argumentos esgrimidos por los litigantes que comparecían a dirimir sus conflictos de intereses.

Debido a la conjunción de funciones, ya políticas, ya militares o judiciales, existe cierta confusión, que parece no ser solamente terminológica, sino también de atribuciones, respecto de estos puestos judiciales superiores aztecas.

Según ROMEROVARGAS el *Tlacxiltlan* (lugar de comparecencia, llamado también *Tlazontecoyan*, tribunal colegiado, donde de acuerdo con CLAVIJERO, si era causa civil no había apelación al *Cihuacoatl*, pero si era penal podía apelar el reo ante aquel tribunal supremo. "Sin embargo, por el Código Mendocino sabemos que los litigantes en las llamadas causas "civiles", sí podían apelar (dígase al *Cihuacoatl* o al *Tlatoani*), al *Tlatocan*.

De acuerdo con SAHAGÚN el *Tlacxiltlan* era presidido por el *altépetl* (no es remoto, sigue diciendo ROMEROVARGAS, que por confusión los intérpretes restringiesen la autoridad judicial del *altépetl*, supeditándola, en materia de justicia, al *cihuacoatl*, que en forma ordinaria presidía el tribunal de apelación, por lo que se le daba su nombre también; pero es el caso de reparar que el *altépetl*, era también jefe supremo del Tribunal Superior de Apelación, por lo que los autores dicen, confundiendo todo, que "en casos extraordinarios", también apelaban al *Tlatoani*; lo que es normal, hablando fuera del lenguaje técnico del derecho; pues si un caso se falló en primera instancia en un tribunal de jurisperitos presidido por el *altépetl*, al acudir al tribunal de apelación de principales de los *calpullis* ordinariamente atendido por el *cihuacóatl*, lo que hace creer que éste tuviera mayor jerarquía en materia judicial que aquél, pero de ello no puede inferirse que así lo fuese, de donde proceden múltiples contradicciones con respecto a la jurisdicción, únicamente basadas en espejismos del lenguaje). Para evitar confusiones llamaremos *Tlacxiltlan* al tribunal de primera instancia, y *Tlatocan* al de segunda".³⁶

El *tlacxiltlan*, continúa el autor, era presidido por el *altépetl*, juez nato de la nación, *hueytlatoani*, gran ministro de la palabra, a quien incumbía en primer término impartir justicia. Dicho *altépetl* era asistido por cuatro magistrados: el *tecoyohúacatl*, administrador de provisiones en tiempos de guerra; el *ezhuahuúacatl*, el que hace sangrar, ejecutar y coordinador de cuarteles durante la guerra; el *acayacapanécatl* y el *tequixquinúhuatl*, todos ellos considerados conocedores de las costumbres y jurisperitos.

Bajo la dirección de este tribunal, agrega ROMEROVARGAS, en pasajes tomados de CHAVERO en el mismo *Tlacxiltlan* había abundancia de jueces, dos de cada región, separados o reunidos de acuerdo con la división territorial de señoríos y regiones, pues dos jueces enviados por las autoridades locales de

³⁶ *Organización política*, cit., pp. 302-303.

cada región oficiaban en su sala respectiva, donde acudían los habitantes de su propia jurisdicción, para ser juzgados de acuerdo con su *estatuto personal*, es decir, en su idioma y conforme a sus propias normas y costumbres. Estos tribunales, así como los de los señoríos eran de primer instancia. Las causas menores no tenían apelación, pero en asuntos graves, principalmente de carácter punitivo se remitían al *Tlatocan*, donde estaban representadas las autoridades superiores de los *calpullis* o del Estado, conocedoras de la tradición.³⁷

LÓPEZ AUSTIN, es otro autor que decididamente habla del *Tlaxcitlan*, como el segundo tribunal, dentro de la organización judicial azteca, en el orden jerárquico que hemos seguido para nuestra descripción. Como apreciará el lector, resulta de gran interés y originalidad la aportación de ese autor, que como señala LEÓN-PORTILLA,³⁸ con sus traducciones del idioma nos proporciona un dato de valía, que en la parte conducente reproducimos.³⁹

Tlaxcitlan, uncan catca Tlatoque,
 tlazopipilti, tecuhtlatoque,
 In ixquich tlamantli, in ineteilhuitl
 cuitlapilli, atlapalli, macehualli,
 uncan quicaquiliaya, uncan quitlato-
 zontequiliaya,
 ihuan ixquich tlamantli miquiztli
 uncan quitzontequía,
 azo aca quimecanizque, anozo
 aca quitetepachozque,
 anozo aca pilli, anozo tecutlato
 ximaloz, totozo,
 callaliloz, macehualcuepaloz,
 anozo aca ilpiloz Cuauhcalco
 tlaliloz (Códice Florentino, 1954).

El Tlaxcitlan, donde estaban los
 Tlatoque,
 los respetables pipiltin, los jueces
 Todos los hechos, las acusaciones
 de la cola, del ala, del macehualli,
 ahí eran oídos, ahí eran juzgados
 y todos los casos (de pena de
 muerte),
 allí (también eran juzgados),
 a los que ahorcarían, a los que apa-
 churrarían con piedras,
 ya fuese algún pilli, ya algún juez,
 que trasquilarían, que desterrarían,
 que encerrarían dándole su casa por
 cárcel, que volverían a la calidad
 de macehualli,
 a alguno que encarcelarían, que
 asentarían en el Cuauhcalco.

³⁷ *Organización política*, cit., p. 303.

³⁸ Miguel LEÓN-PORTILLA. Prólogo a la obra que LÓPEZ AUSTIN, cit., p. X.

³⁹ *Ob. cit.*, pp. 99-100.

Por lo dicho en el Código Florentino podemos ver que, aparte de los asuntos de mayor cuantía de los *macehualtin*, se ventilaban en el *Tlaxtilan* todos los que se referían a los *pipiltin*, y que sus jueces eran de la misma clase. Aparte eran de su competencia los asuntos que se referían a señoríos y términos. (ALCOBIZ).

Dice CLAVIJERO que las sentencias civiles no tenían apelación; pero sí las criminales. Debemos hacer notar, antes de sostener categorías ajenas al Derecho náhuatl, que ningún juez podía sentenciar a muerte sin avisar al *Tlatoani* o al *Cihuacóatl*, que eran los dos únicos que podían decidir la ejecución. La apelación no creemos que existiese, afirma LÓPEZ AUSTIN sino que posiblemente los jueces, de oficio —debido a su incompetencia— remitieran los procesos al tribunal supremo, para que éste decidiese el destino de los delincuentes.

El *Tlaxtilan* estaba integrado por tres jueces, de los cuales el presidente era el *Tlaxcatécatl*, a nombre del que se dictaban las sentencias, y sus compañeros eran el *Cuauhnochtli* y el *Tlailótlac* (TORQUEMADA). Los tres eran auxiliados por otros funcionarios cuyos nombres no precisa la historia”.

Resulta, pues, difícil precisar las atribuciones jurisdiccionales de los funcionarios aludidos.

En cuanto a la administración de justicia azteca, ROMEROVARGAS, considera al *Cihuacoatl* y al *Altépetl*, como los *magistrados supremos de la nación*.

Algunos autores declaran que la justicia estaba bajo la autoridad del *cihuacoatl* (CHAUVERO, CLAVIJERO); otros, con ideas unitarias del poder, para no menguar la soberanía del “rey” dicen que pendía la justicia del *altépetl* (MORENO); otros de manera indistinta ponen a uno o al otro al frente de la administración de justicia (SAHACÚN).

El hecho es que todos los cronistas consignan que *ambos* juzgaban, *ambos* regían aunque con distinto carácter, y *ambos* presidían los tribunales, especialmente el Tribunal Supremo. Notaremos simplemente, contra todo lo que se ha escrito, que la función judicial era la actividad *ordinaria y propia de la autoridad compartida*, en la que correspondía al *altépetl*, como juez supremo, imponerse de todos los casos juzgados en primera instancia, en tanto que el *cihuacóatl*, como representante de la tradición, junto con los magistrados del *Tlatocan* revisaba las sentencias en caso de apelación, verdadero e inteligente método de control de la autoridad que corresponde además a la necesidad de división del trabajo. De hecho siempre concertaban entre sí las determinaciones finales, pues en los casos de mayor importancia *ambos* intervenían, fungiendo como *hueytlatoani* el *altépetl*, quien nada hacía sin consejo, era pues

una verdadera división de poderes sin medrar por ello la armonía que requiere la unidad de mando, estando bien definidas las funciones.

Por lo que puede apreciarse en la historia, *ambos* tenían poderes extraordinarios, pero nunca actuaban sin consejo y siempre obraron de común acuerdo interpretando los designios de su pueblo de acuerdo con la tradición.⁴⁰

Los miembros de este tribunal se sentaban en equipales coronados con la diadema "real", para indicar que ejercían justicia en nombre del "monarca". Es una manifestación de la jurisdicción delegada, en la que el *Platoani* tenía la facultad de designar a la mayoría de los jueces indígenas inferiores, y en la que éstos en casi todos los casos debían juzgar en recintos oficiales y bajo signos de la representación superior.

Detrás de estos jueces se encontraban cuatro jóvenes nobles que aprendían el oficio judicial y asistían con los "alcaldes" a las audiencias, para después, llegado el caso, sucederlos en el desempeño de las funciones de la judicatura. A estos aprendices de jueces se les llamaba, según afirma TORO,⁴¹ *Tectli* o *Teutli* nobles educandos del *Calmecac* (escuela de la nobleza azteca), instruidos por los sacerdotes en los menesteres de la carrera judicial.

Independientemente del significado de la palabra *Teuctli*, que como hemos hecho notar no parece haber recibido una connotación unívoca por los historiadores, lo que más nos interesa es la función que realizaban, pues como apuntaba ESQUIVEL OBREGÓN,⁴² en ese período "sólo escuchan", pero es indudable la bondad de ese aprendizaje judicial, que representa un acierto inestimable de la organización judicial azteca, y que nosotros recogimos como sugerencia para el caso de la adopción en nuestro país, de una indispensable auténtica carrera judicial.

Por su parte, OROZCO Y BERRA⁴³ dice que "en cada barrio de México, había un *Teuctli*, electo anualmente por los vecinos; determinaba las causas livianas dando cuentas diariamente a los jueces superiores. ROMEROVARGAS⁴⁴ llama *Teuctli* al titular, del *Tlaxilacalli*, juzgado menor, electo por *parcialidad* (división territorial de carácter tradicional).

Había en las salas empleados inferiores que mantenían el orden en las audiencias y otros auxiliares judiciales, según se desprende de las versiones de TORQUEMADA y CLAVIJERO, las resoluciones dictadas por el *Tlacatécatl* eran dadas a la publicidad por un pregonero, el *Tecpoyotl* o *Tecpuyutl*, cargo des-

⁴⁰ *Organización política*, cit., p. 311.

⁴¹ *Ob. cit.* pp. 17 y 26.

⁴² *Ob. cit.* Tomo I. 387.

⁴³ *Ob. cit.* Tomo I. p. 267. ROMEROVARGAS, *Organización política*, cit. p. 295.

⁴⁴ *Organización política*, cit. pp. 295-296 y 301.

empeñado por hombres nobles y graves, que gozaban de alta estima entre los antiguos mexicanos, porque se les consideraba como la imagen del rey.⁴⁵

Las penas impuestas por los jueces se ejecutaban directamente por el *Cauhnochtli*, empleado ejecutor cuyo nombre traducen los historiadores españoles, por el de "alguacil mayor", quien hacía cumplir los mandatos judiciales por sus propias manos.

MENDIETA Y NÚÑEZ⁴⁶ señala que en cada tribunal había un ejecutor y que en los tribunales colegiados de Tenochtitlán, uno de los magistrados era quien por su propia mano ejecutaba las sentencias.

Los jueces que pudieran denominarse menores o inferiores oían las querrelas de los habitantes de las provincias, pueblos o barrios de su jurisdicción. Su autoridad se limitaba a asuntos de poca cuantía. Había además de los jueces menores urbanos, magistrados foráneos de región o señorío y tribunales menores de Calpulli rural.⁴⁷

⁴⁵ TORQUEMADA. *Ob. cit.*, Tomo II, libro XI, cap. XXV, p. 353. CLAVIJERO. *Ob. cit.* p. 158.

⁴⁶ *Ob. cit.* 2a. Ed. p. 144.

⁴⁷ ROMEROVARGAS. *Organización política*, cit. p. 295. Este autor describe ciertas funciones judiciales de los jueces menores urbanos, que no pueden ser estimadas como de escasa cuantía sino una versión por demás interesante. Después de insistir en su clasificación de los tribunales aztecas en *punitivos* y *contenciosos*, señala que: "Por razón de origen (no de materia) cuando *procedía* la justicia de la autoridad a la persona, a través de sus *tequitlatouques*, embajadores notificadores, ayudados por *Topiles*, si era necesario, dirigidos por el *Teuctli* local que instruía la causa o la llevaba directamente al tribunal denominado *Tlaxxitlan*, lugar de comparecencia, fuera *pilli* o *macehual* el presunto responsable, entonces decimos que se trataba de la *vía punitiva*; pero cuando la justicia procedía de la persona o personas a la autoridad, ya por *querrela* o *queja* contra *personas* o *autoridades* (en este caso, trátase verdaderamente de un derecho de amparo, que la historia registra en múltiples ocasiones: macehuales acudiendo a la autoridad suprema contra actos de otras autoridades, y aquella reprimiendo severamente los abusos de éstas), era entonces la *vía contenciosa*, en tal caso. Tratárase del estatuto real o personal, variaba la secuela del juicio: 1.—Los *pillis*: a través de su representante el *teuctli*, acudían al *Tlaxxitlan*, tribunal ordinario de primera instancia, del *alcépetl*, quien en forma colegiada sentenciaba la causa instruida por el *teuctli*, de cuya sentencia se podía apelar ante el *Tlatocan*. 2.—Los *macehuales*: para mayor garantía de ellos mismos, en vez de acudir al *Teuctli pilli* de su distrito, presentaban sus demandas ante el Tribunal central, el *Teccalli*, constituido por ancianos, fuera de la influencia directa de los *pilli* de su localidad, para que instruyesen las causas, facilitando con ello la rápida ejecución de la justicia; en estos casos decimos que se trata de un derecho *contencioso*, a petición de parte, pero incoado el procedimiento, se seguía de oficio la secuela del juicio, hasta la ejecución de la sentencia". pp. 301-302.

ZORITA ⁴⁸ señala que los jueces ordinarios eran numerosos y “podían prender todos los delincuentes y examinar y concluir los pleitos arduos, y guardaban la determinación para los ayuntamientos generales que había con el señor de cuatro en cuatro meses, que cada mes era de veinte días; a esta junta acudían de toda la tierra ante el señor, e se determinaban todos los negocios arduos y criminales. Duraba esta consulta diez o doce días... e no se permitía que hubiere dilación ni más apelación; e lo más largo duraba el pleito ochenta días, que era el término de la consulta general, ⁴⁹ y determinado una vez, no había quien osare más tornar a ello, y no era como ahora, que no saben acabar cosa los que han dado pleitos, y en habiendo jueces nuevos tornan a renovar los pleitos”.

MORENO ⁵⁰ llama *Nauh-pohualtlatolli* o Tribunal de los Ochenta Días, a una especie de Audiencia Suprema, presidida por el *Tlacatecuhtli*, a la que debían concurrir todos los jueces de la Alianza; esta Audiencia duraba diez o doce días, ⁵¹ pues eran muchos y muy importantes los asuntos que en ella se ventilaban.

Nótese que entre nuestros antepasados había una auténtica preocupación por tener una justicia pronta y expedita, procurando un procedimiento aligerado de tortuosidades y demoras; obligando al juez a juzgar sin retraso ni mala fe; y dejando para las reuniones periódicas de la alta judicatura los casos arduos y de última instancia, para que en ellas, se resolvieran todos los asuntos controvertidos. Es una notable conjunción de los valores de justicia y de seguridad jurídica, que tan difícil parece de alcanzar por los sistemas y aparatos judiciales de nuestros tiempos.

Nuevamente, parece mostrarse un tanto complicado el esquema orgánico judicial azteca en los peldaños inferiores. No obstante ello, en ocasiones creemos que para comprenderlo es conveniente hacer el esfuerzo por separar el órgano judicial del funcionario, y no perder de vista que, como sostiene LÓPEZ AUSTIN, ⁵² las divisiones sociales originaria y funcional deban por resultado la separación de tribunales aztecas, atendían cada uno, por razones de competencia territorial o por cuantía, a un determinado estatuto personal,

⁴⁸ Alonso de ZORITA. *Los Señores de la Nueva España*. Prólogo de Joaquín Ramírez Cabañas. U. N. A. M. México, 1942, pp. 55-56.

⁴⁹ Las sentencias de esa Consulta General eran inapelables, lo que ha hecho pensar a algunos autores en que ya los aztecas conocían la institución de la cosa juzgada. Cfr. ESQUIVEL OBREGÓN. *Ob. cit.* Tomo I, p. 388.

⁵⁰ *Ob. cit.* p. 136. ROMEROVARGAS. *Organización política*, cit. pp. 292 y 298.

⁵¹ MENDIETA Y NÚÑEZ. *Ob. cit.* 1a. ed. p. 21. Afirma por su parte que la Consulta General duraba veinte días.

⁵² *Ob. cit.* p. 97.

pues como se ha hecho notar el Derecho no era igual para todos los habitantes del Estado Tenochca.

Así ese autor describe que la casa del *Tecuhtli*, uno por cada *calpulli*, era el *Tecalli*, donde debían comparecer a dirimir sus controversias los *macehualtin*.

Teccalli, Teccalco, uncan cateca,
in tecutlatoque, in tetecuti,

Im momuztlae imixpan moteilhiaya,
cuitlapilli, atlapalli, macehualli,

Ihian, iocuxca,
in quicaquia in inneteilhuil,
tlapallacuilolpan quipoaya,

in quittaya neteilhuilli,
auh inic quinneltiaya,
quintemoaya, quimitlania,
in machicque, in tlaneltiliani,
in quimachilia moteilhuique, in
tlein quimocuicuilia,
in tlein ipan moteilhuia (Código
Florentino, 1954, p. 42),

Casa del Tecuhtli, lugar de la casa
del Tecuhtli, donde estaban los
jueces, los tetecuhtin,

Cada día frente a ellos se quejaban
la cola, el ala (metaf, la gente del
pueblo); el macehualli.

Con atención, detenidamente,
se oía la acusación del macehualli,
(conforme) a lo que referían los
escritos en las pinturas,

se venía la acusación,
y así verificaban (los jueces),
inquirían, pedían (que declarasen),
a los sabedores de algo, a los testigos,
que conocían a los quejosos en,
aquellos que habían sufrido mengua,
la causa por la que se quejaban,
los pleiteantes.

Debemos recordar que los *macehualtin* estaban impedidos, a menos que fuesen llamados, a concurrir al palacio real, donde estaban los restantes, si no era para desempeñar funciones de asco o reparación. Los juzgados de los *tecuhtin* no tenían competencia para asuntos de una cuantía determinada, límite que ignoramos, y estos procesos mayores, una vez que los *tetecuhtin* habían recibido las pruebas, los pasaban para que fueran resueltos en el *Tlacxitlan*.

Auh inic uccan tecutlatoloya,
itoca Teccalli,
Uccan cataca in tecutlatoque mexica,
Ihuiian, iocuxca quicaquia,
in ineteilhuitl cuitlapilli,
atlapalli,
In oquichipauhque, in oquiyectili-
que neteilhuitl,
inin umpa quitqui Tlaxtitlan,
in ipan quintlapohuitia,
in tecutlatoque, in tlazopipilti,
inic umpa motzontequi (Código Flo-
rentino, p. 55).

El segundo lugar de juzgar,
tenía por nombre Teccalli,
Allí estaban los jueces mexicanos,
Detenida, cuidadosamente oían las
acusaciones de la cola, del ala,
Clarificaban, rectificaban las acu-
saciones,
las llevaban al Tlaxtitlan,
contaban (los casos),
a los jueces, a los respetados,
pipiltin,
para que allí se juzgaran".⁵³

OROZCO Y BERRA y CLAVIJERO⁵⁴ dicen que aparte de los *Teuctli*, los *Centlellapixqui* eran elegidos por los vecinos, teniendo la obligación de vigilar cierto número de familias, de cuyas acciones daban cuenta a los jueces.

Parece constituirse en los *centlellapixqui*, un caso de elección popular, como fórmula para designar a los jueces aztecas, caso no muy frecuente, pues como se habrá observado, en los niveles superiores judiciales indígenas, bien, en el caso del *Tlatoani*, del *Cihuacoatl* o del *Altépetl* o *Tlacatécatl* sus nombramientos provenían de cuerpos de electores; luego otros funcionarios judiciales eran designados por cualquiera de esos tres jueces supremos. Sin embargo, no hay un acuerdo unánime en que fuera el sector de población correspondiente el que nombrara a estos jueces inferiores, por sufragio popular. Así LÓPEZ AUSTIN, basado en SAHAGÚN, parece inclinarse por la versión de que era el *Tlatoani* el que nombraba a los jueces de los calpulli.⁵⁵

BREMAUNTZ tampoco está en posición coincidente con TORO, acerca de la función específica de los *Teuctlis* o *Teuctles*, pues en su descripción de los jueces aztecas habla de que los *Teuctles* resolvían asuntos de poco monto, "debiendo dar cuenta diariamente, con sus sentencias, al *Tlacatécatl*. Y, asimismo, expresa el propio autor, los *Centlellapixques* podían equiparse a los actuales Jueces de Paz por los asuntos que les correspondían; existiendo, además, un Tribunal especial integrado por comerciantes, con residencia en los

⁵³ LÓPEZ AUSTIN. *Ob. cit.* pp. 97-98.

⁵⁴ OROZCO. *Ob. y loc. cit.*, idénticas afirmaciones en CLAVIJERO. *Ob. cit.* p. 153 y ROMEROVARGAS. *Organización política*, cit. p. 295.

⁵⁵ *Ob. cit.* p. 99 al referirse al discurso dedicado al *Tlatoani* recién muerto.

mercados y con facultades hasta para dictar sentencias de muerte, que se ejecutaban inmediatamente.⁵⁶

En cambio, hay quienes opinan que los *centectlalixqui* no parece que fueran jueces, sino meros inspectores que velaban la conducta de las familias a su cargo y que informaban a los magistrados diariamente de todo lo que ocurría.⁵⁷

Por su parte TORO⁵⁸ afirma que respecto de la pena de muerte, debe advertirse que a ninguno de los jueces le era permitido aplicarla, sin el parecer del soberano.

Con la salvedad destacada por los autores, principalmente ROMEROVARGAS y LÓPEZ AUSTIN, respecto de la competencia por razones subjetivas de los justiciables aztecas los órganos judiciales hasta aquí descritos, pudieran genéricamente englobarse dentro de la calificación de ordinarios o comunes. Recorramos ahora algunos juzgados o tribunales que caben en la consideración de especiales, en el sentido, no de tribunales "ad hoc", sino especializados.

Entre ellos, OROZCO Y BERRA⁵⁹ dice que en el mercado o *Tianquiztli* existía un tribunal que residía en Tlaltelolco, cuyos jueces eran exclusivamente encargados de dirimir las pugnas entre mercaderes. TORO⁶⁰ les llama jueces del *Tianguiç* y reproduce un pasaje de SAHAGÚN alusivo a los miembros de ese tribunal colegiado. "El señor también cuidaba el *Tianguiç* y de todas las cosas que en él se vendían, por amor a la gente popular y de toda la gente forastera que allí venía, para que nadie les hiciese fraude, o sin razón en el comercio de la feria. Por esta causa ponían en orden todas las cosas que allí se vendían cada una en su lugar, y elegían por lo mismo oficiales que se llamaban *Tianguiçpanllyacaque*, los cuales tenían cargo del mercado, y todas las cosas que allí se vendían de cada género de mantenimiento o mercaderías; tenían cada uno de éstos cargo para poner los precios de las cosas que se vendían y para que no hubiese fraude entre los compradores y vendedores".

DÍAZ DEL CASTILLO⁶¹ apunta que "En aquella gran placa, avia muchos

⁵⁶ *Ob. y loc. cit.* Nuevamente tenemos la señalada tendencia, que ya habíamos apuntado, a la equiparación con las instituciones jurídicas actuales, al hablarnos de "Jueces de Paz".

⁵⁷ ROMEROVARGAS, *Organización política*, cit. p. 296, basando su opinión en el dicho de CLAVIJERO.

⁵⁸ *Ob. cit.* p. 30.

⁵⁹ *Ob. cit.* Tomo I. p. 254. Las cursivas no aparecen en la obra original y las empleamos para destacar la terminología indígena.

⁶⁰ *Ob. cit.* p. 23.

⁶¹ Bernal DÍAZ DEL CASTILLO. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*. México 1901, Tomo I, capítulo XCH. p. 288. En la edición de 1961 este pasaje está localizado en la p. 195.

erbolarios y mercaderías de otra manera y tenían allí sus casas a donde juzgaban tres jueces, y otros como alguaciles, Esecutores, miravan las mercaderías”.

Otros jueces especiales eran, según KOHLER⁶² los *Calpuleque*, que tenían que llevar un plano de las tierras y que asentar en él los cambios de poseedor. Representaban al *Calpulli* en lo que concernía a la tierra comunal, judicial o extrajudicialmente. Tenían que hacer los repartos necesarios y procurar tierra para las familias, vigilar las calles y la limpieza y agasajar al pueblo de una reunión del *Calpulli*. Por ello les pagaba el *Calpulli* un tributo y, finalmente, decidían las pequeñas disputas.

ESQUIVEL OBREGÓN⁶³ habla de otros funcionarios especiales que conocían de las causas contra sacerdotes, los sumos sacerdotes, *Huciteopixqui* o *Teotelicli*, nombrados por el rey, designaban a su vez al *Teohuatzin*, cuya misión era velar por los ritos y la observancia de las ceremonias y la buena conducta de los sacerdotes, y castigar a los que lo merecían con mayor rigor que el que se aplicaba a los delincuentes comunes.

LÓPEZ AUSTIN⁶⁴ confirma esta idea de aplicación de mayor rigor legal a las clases dirigentes incluyendo al *Tlatoani*.

Otros que podrían ser considerados como tribunales especiales eran los de menores, que ROMEROVARGAS⁶⁵ divide en dos; del *Calmécac*, con el *huitznahuatl*, para juzgar las faltas cometidas por los educandos y del *tehpullcallis*, donde los *tehpuchtatlos* tenían facultades semejantes sobre los jóvenes entregados a su cargo. En ambos casos las penas eran severas por ser consideradas “ejemplares”, porque la formación escolar era la base de las virtudes políticas.

⁶² *Ob. cit.*, Tomo XV, nos. 1 y 2, enero-febrero 1949, pp. 20-21.

⁶³ *Ob. cit.* Tomo I. pp. 388-389.

⁶⁴ *Ob. cit.* p. 17.

⁶⁵ *Organización política*. cit. p. 297. Este autor hace una interesante clasificación de los tribunales aztecas atendiendo al *estatuto personal* y señala que por razón evidente de justicia en atención a la estructura tradicional de la sociedad, se produjo el establecimiento y organización de tribunales, con diferente jurisdicción y competencia de acuerdo con la división de las categorías sociales existentes:

1.—Jurisdicción ordinaria:

a.—para *pillis*

b.—para *macehuales*.

2.—Jurisdicciones especiales:

a.—para *guerreros* o Consejo de guerra

b.—para *tecuhllis*, principales o gobernantes.

3.—Corte de apelación:

el *tlatoan*, con sus doce *tecuhlatloques* y los dos soberanos.

Además de los magistrados y jueces citados, había empleados auxiliares, entre ellos se contaban los pregoneros⁶⁶ y los ejecutores (ya mencionados), los archiveros, los pintores de jeroglíficos y los alguaciles.

Sobre estos auxiliares judiciales, TORQUEMADA⁶⁷ escribe: "Un noble tenía cuidado de las pinturas históricas y vigilaba a los pintores... Cada tribunal tenía su escribano o sean pintores diestros que ponían en pinturas el motivo del litigio, los nombres de los contendientes y las sentencias pronunciadas... Cada sala tenía un empleado dicho *Achcauhtzin*, mayor, equivalente al alguacil

4.--Consejo Supremo de la Confederación, para causas del *Estado*. Por razón de la *cuantía* o importancia de la causa se dividían en:

I.--Tribunales menores, locales, de Parcialidad, distritos que llamaremos *taxilacallis*.

II.--Tribunales mayores, antes señalados.

Finalmente, por razón de su *cometido* particular en la sociedad, los miembros de ciertos grupos eran juzgados entre sí de acuerdo con las normas particulares de sus institutos, en tribunales de *competencia especial*:

I.--Los tribunales de los comerciantes.

II.--Los tribunales de los gremios, cada cual tenía el suyo.

III.--El tribunal del *Calmécac*, donde el *huitznáhuatl* juzgaba a sus miembros, jóvenes y sacerdotes.

IV.--Los tribunales de los *tecpuchlatos*, que juzgaban a los jóvenes de acuerdo con las normas de sus institutos. *Organización política*, cit. pp. 292-293.

⁶⁶ MENDIETA Y NÚÑEZ, *Ob cit.* Ia. Ed. p. 56.

⁶⁷ Reproducido por TORO. *Ob cit.* p. 24. Sin embargo, cabe aclarar que salvo algún documento, como el Códice Mendocino, no se ha podido comprobar, con una fuente plenamente fehaciente, este acerto de TORQUEMADA, que también encontramos en ZORITA. *Ob cit.* p. 55.

Como se ha considerado de gran interés dicho documento reproducimos la elocuente descripción que de él hace ESQUIVEL OBRÉGÓN. *Ob cit.* Tomo I. pp. 386-387. "En su lámina LXIV se ven cuatro alcaldes que llevan *copilli* o diadema, como representantes del rey; oyen las alegaciones de un hombre y una mujer, como lo indica el jeroglífico de la palabra puesto ante uno y otra; detrás hay dos hombres y dos mujeres, probablemente testigos. Atrás de cada uno de los jueces hay un *Teuctli*, que sólo escucha, aunque también lleva *copilli*, eran a modo de aprendices del derecho.

La estampa LXX muestra el lugar del tribunal en México. Aparece un edificio de dos pisos con un escalera en el frente, arriba hay tres compartimentos; el del centro es ocupado por Moctezuma; el de la derecha es el alojamiento reservado a los señores de *Tenayucan*, *Chicunautla* y *Culhuacán*, confederados de Moctezuma (Confederación de que no nos hablan los historiadores): a la derecha están las habitaciones reservadas a los señores de Texcoco y Tacuba, también confederados. Al frente de esos departamentos se ven los patios del palacio real; en el piso bajo, a la derecha de la escalera se ve la sala del consejo de Moctezuma con cuatro de sus ministros y a la izquierda la sala del consejo de guerra. Más abajo se ven los litigantes; dos hombres y dos mujeres, que apelaron ante el consejo de Moctezuma. Un sujeto se retira del tribunal, vencido o vencedor.

mayor encargado de prender a los delincuentes, aun cuando fuera muy gran señor; sus insignias le hacían conocer y respetar. Los alguaciles menores, *Topilli*, comunicaban las órdenes o hacían las citaciones, sin poner reparo en tiempo ni distancia".⁶⁸

Los jueces eran vistos con gran respeto entre los aztecas y los texcocanos y se les llamaba en general, *Tecuhlatoque*, "señores que gobiernan el bien público y lo hablan."^{68bis} Llama la atención que estas concepciones de los antiguos mexicanos, con un poco de esfuerzo, pueden ser aproximadas a la idea del juez moderno, del que dice el derecho, el jurisdicente, que desempeña una función eminentemente pública.

La forma de designación de los jueces aztecas y texcocanos era por su propio "monarca". Sobre el particular SAHAGÚN refiere: "También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo, y de sentenciar los litigios y los pleitos que había en la gente popular, y para ésto elegían jueces, personas nobles y ricas, y ejercitadas en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron criadas en los monasterios de *Calmecac*, prudentes y sabios y también criados en palacio. A estos tales escogía el señor para que fuesen jueces en la república; mirábase mucho en que estos tales no fuesen borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados; encargábales mucho el señor que hiciesen justicia, en todo lo que a sus manos viniese".⁶⁹

En la peculiar reglamentación que hace ALBA del Derecho Azteca, para ser juez se requería ser noble, rico y de buenas costumbres; ser prudente y sabio; haber sido educado en el *Calmecac*: y estar ejercitado en los asuntos de la guerra.⁷⁰

⁶⁸ En concordancia con esta descripción de los "alguaciles" indígenas, cfr. ESQUIVEL OBREGÓN. *Ob cit.* Tomo I. p. 388.

^{68bis} OROZCO Y BERRA, *Ob. cit.*, Tomo I, p. 266.

⁶⁹ Fray Bernardino de SAHAGÚN, *Historia general de las cosas de Nueva España*. México 1930, Tomo II. p. 317. También MENDETA y NÚÑEZ. *Ob cit.* 1a. Ed. p. 21.

⁷⁰ *Ob cit.* p. 27. LÓPEZ AUSTIN. *Ob cit.* pp. 59-61, reproduce del Códice Florentino los requisitos necesarios para el desempeño de la judicatura:

Auh inic huel quineltiiaa in
Tlatoani in teneteilhuitl anozo teitlatcul,
quimixquetzaya, quinpepenaya in
itecutlatocahoan
Yehuantin in lazopipilti, in tlayecutilo,
in oncan quini, in quicuani,
in mocuiltonoa, iuhan tiacahuan,
oquichtli, in yauc omozcultique,

Y el Tlatoani, para verificar las acusaciones o los delitos de la gente.
Ponía en su oficio, elegía a sus jueces. Ellos eran los reverenciados pipiltin los dignos de ser servidos,
los que ahí (en la casa de Tlatoani) bebían y comían (metaf. eran sustentados),

La carrera de la judicatura era muy estimada entre el pueblo azteca, y otro tanto ocurría en Texcoco; los jueces pertenecían a la nobleza y eran progresivamente preparados por los sacerdotes para llegar a ocupar los puestos judiciales; primero en el *Calmecac* y posteriormente, como *Tectli* o *Teutli*, según ya ha referido algún autor líneas atrás, es decir como aprendices en el tribunal del *Tlacatecatl*.

Obsérvese el acierto de estas costumbres indígenas, que exigen una prepa-

mier tlamantli tecoco netoliniliztli, equimahuizoque,
 auh in izqui tlamantli cualli nehuapahualiztli, nezcautiliztli;
 in inpiltian oquimomachtique in Calmécac;
 nehuapahualiztli, in tiacahcapa;
 nehuapahualiztli in tetlan;
 nehuapahualiztli in calpan tetlan nemiliztli,
 yauquizaliztli, tlamanaliztli
 Auh zan no iuhqui, inie quinpepenaya Tlatoani, inie quimixquetzaya,
 in tecultatoque in mexicana
 in amo pipilti yehuantia,
 in cualli, yectli, inehuapahualiz, in-necautiliz;
 in yane omuoapaouhque,
 in tiacahoan, in oquichti,
 in miec tlamantli oquimahuizoque iteicneliliz Tlatoani.
 In ipan atli, in tlacua in quipaquiltia;
 in quintlauhtia, inhuan in quinmaca
 in ixquich intech monequi,
 Yuhque in in quimixquetzaya.
 In quinpepenaia Tlatoani in tecultatocahoan,
 in minatini in mozcaliani
 in tlamemiliani, in huellacaqui
 in huellatoa, in molayollotiani,
 in amo ahuiltatoa, in amo cacamanalao
 in amo ilihuiz moocniuhitia, amo tlahoanani.

los enriquecidos, los hombres valientes, los oquichtin (grado militar), los aprovechados en la guerra.
 Los que con mucho valor, con mucha pobreza se llenaron de honra, y en cada cosa se formaron, aprendieron: (cuando) fueron niños estudiaron en el Calmécac;
 se formaron en el lugar de las personas respetables.
 Se formaron con los otros: se formaron en la vida de la casa común, en las salidas a la guerra, en la toma de cautivos.
 También así escogía el Tlatoani, así ponía en su oficio, a los jueces mexicanos que no eran nobles (los inferiores que fuesen buenas, rectas, su educación y su formación: endurecidos en la guerra hombres valientes, maduros, que en muchas cosas se honraron en beneficio del Tlatoani.
 En el beber, en el comer (metaf. en el sustento) los hacía alegrarse; les hacía mercedes; les daba todo que les era necesario.
 Así ponía en su oficio, escogía el Tlatoani a sus jueces, a los sabios, a los bien entendidos, a los prudentes, a los que oían bien las cosas.
 A los que hablaban bien, a los que prestaban atención a las cosas, a los que no hablaban ligeramente, a los que no hablaban constantemente, a los que no hacía amistades inconside-

ración vasta y una experiencia previa, a los selectos candidatos para desempeñar los delicados cargos de jueces.

Otro aspecto que resulta interesante conocer era la manera como se remuneraba a los miembros de la administración de justicia azteca. TORQUEMADA nos narra que "Había salario y quitación que se daba a estos jueces, en esta manera. Tenía el rei señaladas Tierras competentes, donde se sembraban los mantenimientos necesarios para su sustentación había en estas mismas Tierras, ciertos vecinos que las sembraban, y cogían los frutos y daban a los jueces, según la parte de los dichos frutos les venía y estos eran como renteros suyos, que no se ocupaban en otra cosa. Y si moría alguno de los jueces, durante el tiempo de su oficio aunque le hubiese tenido perpetuo y de por vida, no corría esta renta a sus hijos y herederos; pero pasaba al otro juez, que era nombrado por el rei y puesto en su lugar... Por esta causa estaban obligados dichos jueces a no recibir dádivas, ni cohechos, ni cosas que olieran a presente o regalo; porque el que en algo de esto era comprendido, moría por ello sin remisión, no habiendo de ser aceptadores de personas, sino que igualmente habían de partir la justicia, dando a cada uno la parte de ella que le venía, según su recta distribución".⁷¹

Hay que pensar que con esas medidas se procuraba otorgar lo que ahora llamaríamos la independencia económica de los jueces, pues por ese sistema de propiedad funcional, o afecta a un fin específico, se obligaba por otra parte a los juzgadores aztecas a no necesitar distraer su esfuerzo para atender a sus necesidades vitales y a no aceptar ninguna situación que pudiera comprometer su absoluta imparcialidad, requisito fundamental de la capacidad personal de cualquier juez.

Otro autor CLAVIJERO⁷² confirma lo dicho al escribir que "a la misma sala del tribunal se les llevaba la comida y para que no se distrajesen de su

cenca quimahuizpia in tecuyotl,
amo cochini, cenca cochizani
amo tle quicniuhchihua, amo tle qui-
yoayolcachihua, amo tle quitecocolica-
higua,
amo tlaxtlahuiltica, quicaqui anozo quit-
zontequí (1954, p. 54).

radamente, a los que no se emborra-
chaban,
a los que guardaban la dignidad co-
mucha honra,
a los que no eran dormilones, a los muy
despiertos,
a los que no hacían algo por amistad, a
los que no hacían algo por parentesco, a
los que no hacían algo por aborreci-
miento,
a los que no oían o juzgaban por paga.

⁷¹ *Ob. cit.* Tomo II, tipo XI, capítulo XXVI. pp. 355 y 356.

⁷² *Ob. y loc. cit.*

empleo por atender a la manutención de las familias ni tuviesen ningún pretexto para corromper a los jueces, tenían sus posesiones y labradores que cultivasen sus campos”.

A los jueces, afirma YÁÑEZ RUIZ,⁷³ y a ciertos empleados públicos se les señalaban tierras para sostener con lucimientos las cargas del empleo. El usufructo duraba nada más el tiempo del encargo. Respecto de esas tierras había obligación de labrarlas y de prestarles servicios personales y de agua y leña a estos funcionarios.

Al mismo tiempo que se otorgaban garantías a los jueces indígenas, se les exigía un fiel cumplimiento a su delicada tarea y por ello puede hablarse de la responsabilidad judicial en que incurrían; dicha responsabilidad era reglamentada de manera gradual y se menciona casos extremos de severas sanciones que podían llegar a la pena de muerte.

ZORITA⁷⁴ refiere que si se hallaba que el juez recibía alguna cosa o se desmandaba algo en beber, o sentían algún descuido en él, si eran estas pocas cosas los otros jueces lo reprendían entre sí ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo hacían trasquilar, y con gran confusión y la afrenta lo privaban del oficio, que era tenido por ellos por gran ignominia. Si el exceso en lo dicho era grande, por la primera vez lo privaba el señor, retirándolo del cargo judicial. En situaciones más graves, los jueces incumplidos y prevaricadores eran condenados a muerte. KOHLER⁷⁵ afirma que “para los jueces que aceptaban regalos había la pena de muerte en casos graves, y la destitución y trasquilamiento en los leves. . . La mala interpretación del derecho era castigado, al menos en casos graves y en los de reincidencia, con la pena de muerte. . . De igual manera la falsedad intelectual por medio de la inexacta relación de una causa judicial al rey; lo mismo que juzgar en la casa propia (fuera del palacio real, ésta era una manera de juzgar falsa y contraria a derecho)”.

Afirmaba ZORITA,⁷⁶ que los jueces indígenas ninguna cosa recibían en poca ni en mucha cantidad, ni hacían aceptación de personas, entre grandes, ni pequeños, ricos ni pobres, y usaban en su judicatura con todos gran rectitud; y lo mismo era entre los demás ministros de justicia.

⁷³ Manuel YÁÑEZ RUIZ, *Los tributos en los Aztecas*, estudio incluido en *Esplendor del México Antiguo*. Centro de Investigaciones Antropológicas de México, 1959, Tomo II. p. 786. Asimismo, ESQUIVEL OBREGÓN, *Ob. cit.*, Tomo I, p. 388; MORENO, *Ob. cit.*, p. 136.

⁷⁴ ZORITA, *Ob. cit.*, p. 54; en igual sentido TORO, *Ob. cit.*, p. 27.

⁷⁵ *Ob. cit.*, Tomo XV, nos. 5-6, mayo-junio, 1942, pp. 207 y 208.

⁷⁶ *Ob. cit.*, p. 54; ALBA, *Ob. cit.*, p. 15 en lo que el autor denomina “artículos” 149, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 del Derecho Azteca.

De estas crónicas se desprende la rectitud, imparcialidad y demás cualidades exigidas a los jueces aztecas. Hay que destacar que entre este pueblo indígena se hacía efectiva la aplicación de las sanciones a los que violaban sus deberes judiciales, desviando en consecuencia la administración de justicia. En otras palabras, los aztecas tenían un sistema jurisdiccional formado por personas seleccionadas con meticulosidad, a las que se señalaban retribuciones de cierta cuantía, se las aleccionaba y preparaba de antemano para que estuvieran en condiciones de sapiencia y práctica en materias contenciosas, se las guardaba el respeto y dignidades propias de su importante misión social; pero si el juez faltaba a sus obligaciones, si se apartaba de la trayectoria que se le había trazado, no podía esperar componendas o soluciones parciales que por su alta investidura le exoneraran de culpa, sino que se le exigían implacablemente las responsabilidades en que hubiera incurrido.

ZAMACOIS⁷⁷ opina que “de la formación de los tribunales referidos y del buen orden establecido en todos los ramos, se desprende que los aztecas estaban bastante civilizados, puesto que uno de los rasgos que más caracterizan la civilización de un pueblo, es que el gobierno extienda su cuidado, así a los derechos de la propiedad, como al de los individuos. La ley que en los asuntos únicamente criminales autorizaba la apelación a los tribunales superiores, da una idea muy ventajosa de la previsión de los legisladores, pues demuestra claramente la atención con que se atendían a la seguridad personal, tanto más obligatoria y laudable, cuanto era extrema la severidad de su código penal. Una de las medidas que hablan muy alto en favor del grado de adelanto a que habían llegado los aztecas, es la absoluta independencia de los jueces superiores respecto de la colonia. Esa independencia era el valladar más firme de las garantías que las leyes concedían a la sociedad, y dique seguro contra la tiranía”.

“No pretendo manifestar con esto, sigue diciendo ZAMACOIS, que los mexicanos se hallaban a la altura de la civilización de los pueblos de Europa; pero sí que habían llegado a una altura de civilización tanto más asombrosa, cuanto a sus esfuerzos, a su capacidad y a su ingenio eran exclusivamente debidos todos sus adelantos.

En la vasta extensión que comprende toda la América, concluye ZAMACOIS, las naciones de Anáhuac eran las más civilizadas, las más cultas, las únicas que han dejado un código de leyes que las distingue y honra”.⁷⁸

Descritos la organización judicial, los sistemas de designación de los

⁷⁷ *Ob. cit.*, Tomo I, p. 404. Tomemos esa cita de ZAMACOIS con las reservas referentes a la “legislación”, como ya hicimos notar al principio de esta parte del ensayo.

⁷⁸ ZAMACOIS, *Ob. cit.*, Tomo I, p. 405.

juces, así como algunas de sus atribuciones, pasemos a un renglón que revisite singular importancia en la administración de justicia, y es el lugar donde ella se imparte. Por eso transcribimos la narración interesante que SAHAGÚN hace respecto de los tribunales superiores de los antiguos mexicanos, que estaban en el palacio real, según se desprende también de algunas láminas del Código Mendocino: ⁷⁹ “El palacio de los señores o casas reales tenía muchas salas; la primera era la sala de la judicatura, donde residían el rey, los señores cónsules, oidores y principales nobles, oyendo las causas criminales, como pleitos y peticiones de la gente popular, y allí juzgaban y sentenciaban a los criminales a pena de muerte, u a ahorcar o a chocarlos con palos; de manera que los señores usaban dar muchas maneras de muerte por justicia y también allí juzgaban a los principales, nobles y cónsules, cuando caían en algún crimen condenándolos a muerte o a destierro o a ser trasquilados, o les hacían *Maceguals* o los desterraban perpetuamente del palacio, o echábanlos presos en unas jaulas recias y grandes”.

Probablemente habrá algunos que condenen las penas aplicadas por los pueblos indígenas, como los aztecas, que ordenaban la privación de la vida de los culpables, después de juzgar sus actos antisociales y que se atreven a calificarles de salvajes o brutales, en una expresión de ligereza y de falta de comprensión de la época y la localización histórica de los hechos.

Pero, ¿qué puede pensarse de lo que ante hipótesis semejantes acontece en nuestros días? ¿Cómo calificaremos el uso de la guillotina, de la silla eléctrica, de la ley fuga, de las cámaras de gas, etc. . . ?

Si se critican los sacrificios de los prisioneros vencidos, en honor y como ofrenda a los dioses paganos, qué grande debe ser la censura a los modernos procedimientos de saponificación de grasas humanas de la raza judía, a los campos de concentración y, en fin, a todos los ultracientíficos métodos de exterminio del hombre por el propio hombre, en movimientos bélicos aún más voraces en sacrificios de vidas humanas que el Huitzilopochtli azteca. ⁸⁰

Recordamos el ensayo de LÓPEZ RIOCEREZO ⁸¹ que califica de caótica la situación mundial de la postguerra, donde se han inventado nuevas fórmulas aplicadas en ocasiones hasta contra supuestos criminales, como los sueros de la verdad, narcoanálisis, campos de concentración, deportaciones en masa,

⁷⁹ SAHAGÚN, *Op. cit.*, Tomo II, p. 308.

⁸⁰ Cfr. Andrés DE TAPIA, *Crónicas de la Conquista*. U.N.A.M., México, 1963, pp. 65 y 67.

⁸¹ José María LÓPEZ RIOCEREZO, *San Agustín, precursor de la ciencia criminal moderna*. “Anuario de Derecho penal y ciencias penales”, Tomo VIII, fascículo I, enero-abril, 1955, pp. 55 y ss.

experimentos de actos condicionados, etc., que son símbolos de barbarie y crueldad civilizadas.

Siguiendo la descripción de los locales asignados a los tribunales aztecas, reproducimos los conceptos de SAHACÚN para decir que había una sala especial para ventilar los litigios de la nobleza azteca, "otra casa del palacio se llamaba *Tecpilali*; en este lugar se juntaban los soldados, nobles y hombres de guerra; y si el señor sabía que alguno de ellos había hecho algún delito criminal de adulterio, aunque fuese más noble y principal, luego lo sentenciaban a muerte y matábanle a pedradas. . . en una sala que se llamaba *Tlaxitlan*, los jueces no diferían los pleitos de la gente popular, sino procuraban de terminarlos presto; ni recibían cohechos, ni favorecían al culpado, sino hacían la justicia derechamente".⁸²

"Otra sala del palacio se llamaba *Tequiucacalli* por otro nombre *Quauhcalli*. En este lugar se juntaban los capitanes, que se nombraban *Tlatlacochoalca* y *Tlatlacateca*, para el consejo de guerra. Había también otra sala del palacio que se llamaba *Achcauhcalli*; en este lugar se juntaban y residían los *Ahcacauhtin*, verdugos, que tenían cargo de matar a los que condenaba el señor, y si no cumplía con lo que les mandaba el señor, luego los condenaban a muerte".⁸³

Había una sala destinada al despacho de los negocios civiles, sigue diciendo SAHACÚN,⁸⁴ que estaba en el mismo palacio real, denominada *Tecalli* o *Teccalco*. En ella residían los ancianos senadores encargados de oír los pleitos y peticiones del pueblo en tal clase de asuntos, "los jueces procuraban de hacer su oficio con mucha prudencia y sagacidad; y presto los despachaban; porque primeramente demandaban la pintura en que estaban escritas o pintadas las causas. . . y después cuando ya se quería acabar el pleito, buscaban los senadores a los testigos, para que se afirmasen en lo que habían visto y oído, y con esto acababan los pleitos; y si oía el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar dilataban mucho o sin razón los pleitos de los populares, que pudieran acabar presto, y se detenían por cohechos, pagas, o por amor del parentesco, luego el rey mandaba que los echasen presos en unas jaulas grandes, hasta que fuesen sentenciados a muerte y por esto los senadores y jueces estaban muy recatados o avisados en su oficio".

A guisa de resumen, y con la adiciones y reservas que se observan en el desarrollo del trabajo, reproducimos de ROMEROVARGAS⁸⁵ el siguiente esque-

⁸² *Ob. cit.*, Tomo II, p. 308.

⁸³ SAHACÚN, *Ob. cit.*, Tomo II, p. 310.

⁸⁴ *Ob. cit.*, Tomo II, p. 309.

⁸⁵ Ignacio ROMEROVARGAS ITURBIDE, *Las Instituciones. Esplendor del México Antiguo*, Tomo II. México, 1959, pp. 759 a 761.

ma general de la organización y funcionamiento de los tribunales de los aztecas:

I. Los Tribunales Menores y de menores; juzgados de parcialidad o distrito y de cada calpulli rural. Estos eran:

1. Tribunales de jurisdicción ordinaria, territorial: menores.

a) Urbanos: la ciudad (México-Tenochtitlán) estaba dividida en 14 distritos judiciales.

b) Foráneos: en cada calpulli rural.

2. Tribunales de menores:

a) En cada calmécac, de muchachos y muchachas y en el Tlillan calmécac, central, estaba el juez supremo, el Huitzañhuatl.

II. Tribunales Mayores de Primera Instancia:

a) Su funcionamiento ordinario: diariamente, en los días y horas hábiles (de luz) que no fuera día de fiesta o de mercado, los jueces y magistrados administraban justicia en tribunales colegiados.

b) Funcionamiento extraordinario: cada 20 días se celebraban asambleas, de todos los jueces urbanos y foráneos, para ventilar las causas pendientes. La nappohualtlahtolli, discusión de 80, era de mayor importancia.

Los tribunales eran los siguientes:

1. Tribunales comunes de jurisdicción ordinaria territorial:

a) Urbanos: 1. Los piltin (principales), acudían al Tlacxitlán (juzgado), de su distrito o calpolco (lugar del calpulli).

2. Los macehuales, iban al Teccalli, en el tecpan.

b) Foráneos: en el juzgado de cada calpulli.

2. Tribunales de competencia especial o extraordinaria: de fuero propio:

1). Tribunal Militar y Consejo de Guerra: llamado del tlatatécatl, jefe del cuartel, que por vía punitiva o de queja en materia militar, tenía efecto en el tequihuacacalli, casa de embajadores, llamada también Cuauhcalli (casa de águilas). Cuatro eran los jueces.

2). Tribunal de los piltin, señores y gobernantes: cuya sede era el Tecpilcalli, (casa de principales) en el Técpán, palacio donde juzgaba el tlahtoani (ejecutor), con 4 jueces miembros del Consejo de Guerra.

3). Tribunales de comercio: estaban en Tlaltelolco, bajo la dirección de los dos jefes de los pochteca, el pochteca tlailótlac (administrador), y el acxotécatl o nacxotécatl (ejecutivo), operaban tres grandes Consejos o tribunales:

a) El pochteca tlahtocáyotl (gobierno de los comerciantes), que concertaba y realizaba las empresas del grupo; entre éstos había algunas mujeres.

b) Mixcohua Tlaylótlac (los que regresaban). Consejo de 5 magistrados que regían el mercado y vigilaban precios, pesas y medidas, veían por el orden y la justicia económica.

c) El pochteca tlahtócan o tribunal de los Doce: 12 jefes del barrio de Tlaltelolco, juzgaban de toda infracción comercial y podían hasta imponer la pena de muerte.

4). Tribunales de los gremios: cada gremio tenía un Consejo de maestros con sus dos jefes: ejecutivo y administrador, que juzgaba a sus miembros. Los jefes principales de los industriales eran el hueyamanqui (el gran plumario), administrador, y el hueyoltécatl (el gran artífice).

III. El tlahtocan (lugar de gobernante), llamado también: tribunal superior, de apelación, de segunda instancia, del cihuacóhuatl, de electores y Consejo ordinario del tlahtoani. Integrado por doce tecuhtlahtoani, asistidos por los dos soberanos, quien presidía se llamaba hueytlah-toani (gran ministro de la palabra). Generalmente planteaba el problema el cihuacóhuatl, discutían todos por eliminación de problemas y el tlahtoani decía la última palabra, conformándose a la voluntad de la asamblea.

Funcionamiento:

1. En pleno: los 13 ó 14 miembros reunidos.
2. Por salas o comisiones: combinaban veinte funciones en doce individuos que operaban de cuatro en cuatro, siempre presididos por un hueytlah-toani. Las cinco grandes comisiones eran:
 - 1). Los cuatro huéhuey tetecuh-tin, los grandes jefes religiosos-militares.
 - 2). Los cuatro hueycalpolehque, los jefes de población de los cuatro cuarteles.
 - 3). Los cuatro Cihuacohua (los grandes administradores).
 - 4). Los cuatro cuacuachictin, los grandes jefes militares.
 - 5). El yaotlahtolaya (Consejo de Guerra), con 4 miembros.

IV. Los Magistrados Supremos: el cihuacóhuatl (el gran administrador), y el tlahtoani (el ejecutivo). Aunque éstos fuesen los soberanos, no puede pensarse en una diarquía, porque nunca obraban por voluntad propia sino en conjunción con la Asamblea del Tlahtocan (o sea de las supremas asambleas).

V. El Gobierno de la federación, tlahtocanechicólli (junta de tlahtoani-me); era la reunión de los seis soberanos de las tres cabeceras de la Federación, dos por cada una: Meshico-Tetz-coco-Tlacopan, que se reunían para tratar asuntos concernientes a la Federación.

VI. El Consejo Supremo de la Federación, *tlahlocainniúhyotl*: (fraternidad de gobernantes), era constituido por la asamblea de representantes de los treinta y ocho Estados autónomos, encabezada por la junta de *tlahtoanime* (gobernantes), y se reunía para tratar asuntos interestatales o de problemas comunes de toda la Federación.⁸⁶

Según cuentan TORQUEMADA y OROZCO Y BERRA⁸⁷ tenían los antiguos mexicanos, cárceles oscuras, ásperas y crueles, donde guardaban a los criminales⁸⁸ y a los prisioneros de guerra. Dentro de la casa destinada a prisión, construían varias jaulas de maderos gruesos, y en la puerta de la casa, que comúnmente era de pequeñas dimensiones, a la mananca de los palomares, ponían vigas gruesas y grandes piedras para cerrarlas por fuera; además para evitar la fuga de los encarcelados, estaban apostados carceleros y guardias.

Las prisiones se llamaban *Teilpiloyan* (lugar de presos) y en ellas se encerraba a los condenados por deudas;⁸⁹ y *Cuauhcalli* (lugar de enjaulados) donde detenían a los sentenciados a la pena máxima y a los prisioneros de guerra destinados al sacrificio. ROMEROVARGAS⁹⁰ agrega a estos dos tipos de prisiones, el *petlacalli* o almacén, donde dice encerraban a los hubiesen cometido faltas muy leves, que mereciesen castigo o trabajo.

Comparativamente hablando, al cabo de tantos siglos, poco se ha avanzado en materia carcelaria en nuestro país, que clama por reformas y mejoras inaplazables, para alcanzar un sistema penitenciario adecuado.⁹¹

LOS TEXCOCANOS

Para dar término a la narración de las instituciones jurisdiccionales de la época precortesiana, vamos a señalar algunos datos complementarios sobre el pueblo texcocano, ya que algunos rasgos de los tribunales aztecas son comunes con los de este "reino" indígena, donde, según la mayoría de los

⁸⁶ ROMEROVARGAS, *Las Instituciones*, cit., p. 761.

⁸⁷ TORQUEMADA, *Ob. cit.*, Tomo II, libro XI, Capítulo XXV, p. 353; y OROZCO Y BERRA, *Ob. cit.*, pp. 268 y 269.

⁸⁸ ZORITA, *Ob. cit.*, p. 58.

⁸⁹ GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Sucesos y Diálogo de la Nueva España*, Prólogo y Selección de Edmundo O'GORMAN. U.N.A.M., México, 1946, p. 25.

⁹⁰ *Organización política*, cit., p. 314.

⁹¹ Véase sobre el particular el magnífico proyecto elaborado por el eminente penalista Celestino PORTE-PETIT, en unión del destacado criminólogo Alfonso QUIROZ CUARON y el estudioso Luis FERNÁNDEZ DOBLADO; Cfr. *Proyecto de Reglamento de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad*. "Criminalia", Año XXV, núm. 11, noviembre 1959, pp. 672 a 702.

historiadores y cronistas, el derecho alcanzó el mayor auge de entre todos los pueblos autóctonos de ese tiempo.

Dos monarcas, Netzahualcōyotl y Netzahualpilli, fueron los legisladores por excelencia, dice CEBALLOS NOVELLO.⁹² Refiriéndose al primero de ellos, PÉREZ VERDÍA⁹³ asegura que su administración fue verdaderamente grandiosa; recibió sus Estados en un completo desorden y abandono a consecuencia de la tiranía de los usurpadores, y los legó a su sucesor en tal estado de adelanto, que se le ha llamado a Texcoco, la Atenas de Anáhuac. El mismo autor expresa que Netzahualpilli heredó el talento de su padre.

Por su parte OROZCO Y BERRA,⁹⁴ relata que “casi en el espacio de tiempo en que reinaron los reyes conquistadores aztecas, ocuparon el trono de Acolhuacáa dos monarcas legisladores y filósofos, Netzahualcōyotl y Netzahualpilli quienes cuidaron más de organizar que de ensanchar sus dominios. Ellos compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones, formaron, digamos así, los códigos civil y criminal; determinando la categoría y atribuciones de los Jueces; reglamentando la Administración de Justicia, y el número y la importancia de los Tribunales. Tanto acertaron en esta materia, para su tiempo y usos, que las demás naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos.” Y “no pocas veces los reyes de México, sometieron a los tribunales y reyes de Texcoco —dice TORQUEMADA—, la resolución de los casos arduos que ante los primeros se presentaban; que tanta fama así habían adquirido éstos de inteligencia y equidad en la resolución de las contiendas jurídicas”.⁹⁵

Destacados historiadores, como CLAVIJERO, MOTOLINIA, ZURITA, DE ALVA IXTLIXÓCHITL, GARCÍA ICAZBALCETA, ZAMACOIS, etc., han descrito con frases de admiración y elogio, la organización judicial de los texcocanos.

Según MOTOLINIA,⁹⁶ los jueces, dos por cada una de las cabeceras del reino texcocano, “en amaneciendo estaban asentados en sus estrados, aunque de estereras eran los estrados, y luego cargaban de ellos mucha gente, y (aún) (ya) que había gran rato que oían pleitos, traíanles algo temprano la comida de palacio. Después de comer y reposado un poquillo volvían a oír y estaban

⁹² J. Roque CEBALLOS NOVELLO, *Las culturas del Valle de México*, México, 1941, p. 118.

⁹³ Luis PÉREZ VERDÍA, *Compendio de la Historia de México*. Guadalajara, 1935, pp. 28 y 31.

⁹⁴ *Ob. cit.*, Tomo I, p. 265.

⁹⁵ Conceptos que recoge TORO, *Ob. cit.*, p. 33.

⁹⁶ Reproducido por TORO, *Ob. cit.*, p. 31. En el mismo sentido OROZCO Y BERRA, *Ob. cit.*, Tomo I, p. 266.

hasta ahora de vísperas". En ZORITA encontramos un pasaje de enorme semejanza en su contenido y expresión.⁹⁷

Encomiable actitud de los jueces nativos que nos muestran una ejemplar dedicación a la función judicial, con profundo sentido de responsabilidad y del cumplimiento de su deber; conductas recomendables y valederas para todo lugar y en cualquier época.

No únicamente es de elogiarse la tarea legislativa iniciada por los nuestros indígenas, sino quizá en mayor grado, la aplicación estricta de esa preceptiva. En la función de juzgamiento se advertía un gran celo respecto de la ejecución de los sentenciados por el juzgador, sin mediar consideraciones especiales en razón de la persona, ora motivadas por su rango social, ora por su sexo, etcétera.

"Ejecutaban, cuenta ZORITA,⁹⁸ con rigor la pena de la ley, sin excepción de personas, que aún con sus propios hijos no dispensaban: y así el señor de Texcoco mandó matar (a) un hijo suyo porque tuvo acceso con una de sus mujeres, y ella también murió por ello, conforme a su ley, que ponía pena de muerte a ambos. Otro señor de Texcoco por lo mismo mandó matar por justicia en veces cuatro hijos suyos, y a las cuatro mujeres con ellos. En Tlaxcala un señor principal, señor de muchos pueblos y vasallos, hermano de Maxiscatzin, cometió adulterio, y se juntaron sobre ello todos los señores de Tlaxcala, y con ellos Maxiscatzin, que era muy valeroso y la segunda cabeza de Tlaxcala, de cuatro que había, y capitán general de toda la provincia, y fue por ellos determinado que muriese por su delito y que no se quebrantasen por nadie sus leyes, y se ejecutó la pena en él y en ella.

Cualquiera que entraba donde se criaban recogidas y encerradas las doncellas, tenía pena de muerte, y lo mismo si alguna de ellas lo metía: un hijo de un señor muy principal saltó las paredes del aposento donde se criaban las hijas del señor de Texcoco, y habló con una de ellas un poco y en pie, y no hubo más, y como el señor lo supo, fue avisado el mancebo y púsose en cobro, de manera que no pudo ser habido; y a la doncella, hija suya muy querida e hija del señor principal, la mandó luego ahogar; y aunque mucho le rogaron no se pudo acabar con él que la perdonase, porque decía que no se había de quebrantar la ley con nadie, y que daría mal ejemplo a los otros señores y quedaría muy deshonrado, y lo tendrían por injusto si con sus vasallos se ejecutase la ley y no con sus hijos, y que convenía que un hecho tan malo no quedase sin castigo. Este mismo señor, llamado Netzahualpitzintli, mandó matar por justicia una hija suya casada, porque

⁹⁷ *Ob. cit.*, pp. 53 y 54.

⁹⁸ *Ob. cit.*, pp. 57 y 58.

cometió adulterio, y al adúltero con ella, y se ejecutó la pena de ley, aunque el marido la perdonó, porque decía que se diría que por su respeto la perdonaba y no de su voluntad. A estos castigos mandaban juntar las doncellas y mujeres de palacio y les mandaba decir por qué se hacían, para que se guardasen ellas de cometer semejantes delitos; y no estaban presentes las niñas que estaban en su inocencia, por no darles ocasión de pensar en aquel vicio”.

Estos jueces substanciaban los litigios en primera instancia y sus sentencias podían apelarse ante otros dos jueces que presidían sobre todos y dictaban resoluciones oyendo la opinión del señor. Había en la ciudad de Texcoco —continúa narrando TORO—⁹⁹ “que era la corte, dentro de la casa del rey, dos salas de consejo y en cada una dos jueces. Los de una de ellas eran de mayor autoridad y se llamaban jueces mayores, como los de la otra menores. Los menores se ocupaban de negocios leves. Ante los jueces mayores se apelaba de las sentencias de los menores; pero los primeros fallaban sin parecer y acuerdo del rey.”

IXTLIXÓCHITL¹⁰⁰ describe con gran detalle los lugares donde estaban ubicados los tribunales de Texcoco, con sede en el lujoso palacio de Netzahualcōyotl: “Había un patio más interior (en donde estaban las salas de los consejos), tenía por la parte de Oriente la sala del consejo real, en el cual tenía el rey dos tribunales, y en medio de ella estaba un fogón grande, en donde de ordinario estaba el fuego sin que jamás se acabase; y por el lado derecho del fogón, estaba un tribunal, que era el supremo, a quien llamaban *Teoicpalpan*, que es lo mismo que decir asiento y tribunal de Dios, demás de estar más alto y encumbrado que el otro, la silla y espalda era de oro engastado en piedras turquesas y otras piedras preciosas, delante de la cual estaba una como a manera de sitial, y en él una rodela y macana y un arco con su aljaba y flechas, y encima de todo una calavera y sobre ella una esmeralda piramidal, en donde estaba hincado un plumaje o plumero que se llamaba *Tecpilottl* y unos montones de piedras preciosas; a los lados servían de alfombra unas pieles de tigres y leones y mantas hechas de plumas de águila real, en donde asimismo estaban por su orden cantidad de brazaletes y glebas de oro. Las paredes estaban entapizadas y adornadas de unos paños hechos de pelo de conejo, de todos colores, con figuras de diversas aves, animales y flores; tras de la silla estaba puesto, de plumería rica, uno a manera de dosel, y en medio de unos resplandores y rayos hechos de oro y pedrería. El otro tribunal que llamaban del rey, tenía su silla y

⁹⁹ *Ob. cit.*, pp. 31 y 32.

¹⁰⁰ Pasaje transcrito por TORO. *Ob. cit.*, pp. 37 y ss.

asiento más llano, y asimismo otro dosel hecho de plumería con las insignias del escudo de armas que solían usar los reyes de Texcoco; en este tribunal de ordinario asistían los reyes, en donde hacían sus despachos y audiencias públicas; y cuando determinaban las causas graves y de entidad o confirmaban algunas sentencias de muerte, se pasaban al tribunal que llamaban de Dios, poniendo la mano derecha sobre la calavera, y en la izquierda una flecha de oro que les servía de cetro, y entonces se ponían la tiara que usaban, que era como media mitra; asimismo estaban tres de esas tiaras en el sitial referido, la una era de pedrería engastada en oro, la otra de plumería, y la tercera de algodón y pelo de conejo de color azul. En esta sala asistían los catorce grandes del reino por su orden y antigüedades; la cual sala tenía tres divisiones. La primera era donde estaba el rey... Asimismo se seguía otra sala que estaba en par de ésta por la parte de Oriente, que se dividía en dos partes, en la una, que caía por la parte interior, había en lo más principal y en los primeros puestos ocho jueces, que eran nobles y caballeros; y los otros cuatro eran de los ciudadanos, y después de ellos se seguían otros quince jueces provincianos, que eran naturales de todas las ciudades y pueblos principales del reino de Texcoco, los cuales oían todos los pleitos así civiles como criminales que se incluían debajo de las ochenta leyes que estableció Netzahualcóyotzin, y no duraba el más grave más de ochenta días. En la otra parte de la sala que caía a la parte exterior, estaba un tribunal en donde estaban cuatro jueces supremos y un postigo por donde entraban y salían a comunicar con el rey... Por la parte de Mediodía se seguían otras dos salas en donde estaban y asistían otros tantos jueces por la orden que está dicha, del consejo de Hacienda. Tras de ella se seguía la segunda sala, en donde estaba cierta dignidad de hombres que eran como pesquisadores, que salían fuera de la ciudad a las provincias y ciudades a averiguar y a castigar lo que el rey les mandaba.”

Durante mucho tiempo ha sido una necesidad insatisfecha totalmente la dotación de instalaciones decorosas, para el que debe ser un “Palacio de Justicia”, y que ya en los pueblos prehispánicos se veían cumplidos, aún con lujo y magnificencia.

POMAR¹⁰¹ nos informa que “tenía el rey su audiencia real, donde oían de justicia, ciertos hombres para ello señalados y escogidísimos en discreción, habilidad y buena conciencia, oían y conocían de las causas civiles y criminales que se ofrecían entre todo género de partes, de cualquier calidad que fuesen y sentenciaban conforme a las leyes... Las cosas arduas las

¹⁰¹ Tomado de Toro. *Ob. cit.*, p. 32.

comunicaban al rey, y las dudosas, se las remitían, y él las determinaba, después de muy bien informado de los jueces que llamaban *Tetecuhtiu*, y de las propias partes.¹⁰² Había de éstos seis de sangre real y otros tantos de los plebeyos, personas de mucha prueba y larga experiencia. Vivían tan justos y tan recatados en hacer justicia que se averiguó que en tiempo de Netzahualcoyotzin y su hijo Netzahualpitzintli jamás hicieron otra cosa, porque fuesen castigados, ni depuestos de sus oficios.”

Hay que acentuar la tónica de la narración en estos aspectos que denotan el acierto indígena, de exigir una dedicación total a los encargados de las tareas jurisdiccionales.

Sobre los demás órganos judiciales de Texcoco, TORO¹⁰³ señala que en los pueblos había jueces ordinarios con autoridad y poderes restringidos, encargados de zanjar los conflictos de pequeña cuantía, sin embargo, según TORQUEMADA, podían aprehender preventivamente a los delincuentes y hacían un resumen informativo que remitían a los jueces superiores;¹⁰⁴ o bien, turnaban a éstos los asuntos para que fueran substanciados en las *Napoallatoli*, las reuniones o consejos que periódicamente eran convocados y a los que concurrían todos los jueces del reino, presididos por el monarca. CLAVIJERO sostiene que los consejos se llamaban *Nappapoallatoli*.¹⁰⁵

Refiere MOTOLINÍA que en Texcoco, había jueces exclusivamente dedicados a canalizar en procesos, las dificultades derivadas de los divorcios y matrimonios. Cada juez llamado *Tecuytlatoque*, ordenaba a un alguacil mayor ejecutor *Achcauhili*, que aprehendiera aún a las personalidades destacadas que resultaban culpables en el juicio. Los alguaciles se distinguían por las mantas pintadas que llevaban y a dondequiera que iban, se les hacía acatamiento, “como a muy principales mensajeros del señor y de su justicia mayor.”¹⁰⁶

¹⁰² Además de los testigos que allí se examinaban, dice MOTOLINÍA, en un pasaje que transcribe TORO, *ob. cit.*, p. 34, procuraban decir verdad, por temor de los males que les podía alcanzar el juramento que hacían por la tierra, diciendo: “Por la diosa tierra que en sí nos sustenta, y de sí nos mantiene, de decir verdad”, como también por el respeto que les inspiraban los jueces. ZORITA, señala que los testigos decían verdad así por el juramento que les tomaban como por el temor de los jueces, que se daban muy buena maña en averiguarlo, y tenían gran sagacidad en las preguntas y repreguntas que les hacían, y castigaban con gran rigor al que no la decía. *Ob. cit.*, p. 54.

¹⁰³ *Ob. cit.*, p. 36.

¹⁰⁴ Funcionarios semejantes al moderno juez instructor.

¹⁰⁵ *Ob. cit.*, p. 158.

¹⁰⁶ Citado por TORO. *Ob. cit.*, p. 36.

TORQUEMADA proporciona interesantes datos sobre los jueces inferiores, que ocupaban el último grado de la escala judicial en el reino texcocano, y que eran ciertos ministros menores que hacían emplazamientos y notificaciones a los que se llamaba *Topileque* por razón de traer varas en las manos y si los jueces les encomendaban ir a “alguna parte fuera de la ciudad, donde residían iban con grandísimo cuidado y presteza, sin poner dificultad en el tiempo, ni en la hora, fuese de día, o de noche, lloviendo o nevando, con sol o con aire, que de cualquier manera que fuese, iban luego sin dilación, y ejecutaban el mandamiento de los señores que los enviaban”.¹⁰⁷

El mismo autor nos relata sobre la justicia que se impartía en los mercados de Texcoco: “los que vendían en estos mercados, pagaban cierto tributo, a manera de alcabala, al gran señor, porque los guardase de ladrones, y andaban siempre por la plaza, y entre la gente, unos como alguaciles; y en una casa que había cerca del mercado, estaban doce hombres ancianos, como en audiencia, librando pleitos, que había entre los contratantes. Tenían medida para todas las cosas, hasta para la hierba, que era tanta cuanto se podía atar con una cuerda de una braza, por un real. Castigaban mucho al que falseaba las medidas, diciendo que era enemigo de todos y ladrón público, quebrándolas, como hacen nuestros jueces cuando son celosos del bien público... el gran señor ponía fieles ejecutores y finalmente en todo había tanta razón y cuenta, que no bastaba la multitud de gente a perturbarla.”¹⁰⁸

Respecto, ya no de la organización judicial, sino a un elemento tan conectado con la administración de justicia, como són los abogados, parece no haber una versión unívoca sobre su existencia o funcionamiento preciso entre los pueblos indígenas; así mientras MENDIETA Y NÚÑEZ¹⁰⁹ afirma que:

“No se tienen noticias de que hayan existido abogados; parece que las partes, en los asuntos civiles, y el acusador y el acusado, en los penales, hacían su demanda o acusación o su defensa por sí mismos. Esto se comprende fácilmente, si se tiene en cuenta la sencillez de la vida jurídica y el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. El De-

¹⁰⁷ Según aparece en TORO. *Ob. cit.*, pp. 36 y 37. En la obra de TORQUEMADA que tuvimos a la mano (3a. ed. “Editorial Salvador Chávez-Hayhoe”. México, 1943; tomo II, libro XIV, capítulo VI, p. 545) sólo dice: “Otro oficio havia, que representaba los Executores, que nosotros llamamos Alguaciles, los cuales se llaman *Topileque*, por raxon de traer varas en las manos; estos acudían a los *Tecuhtles* para las cosas de Prendimiento u otras manuales que se ofrecían.”

¹⁰⁸ Versión tomada de TORO. *Ob. cit.*, p. 37.

¹⁰⁹ *Ob. cit.*, 2a. ed. pp. 143-144.

recho era fácilmente abordable para todos. Sin embargo, SAHAGÚN afirma que las partes podían estar asistidas de sus procuradores.”

ALBA¹¹⁰ basándose también en SAHAGÚN, sostiene que en el proceso azteca las partes podían hacer personalmente la defensa de sus intereses y rendir sus alegatos, aunque también podían tener patronos representantes o *tepanlatoani*.

ROMEROVARGAS¹¹¹ reseña que aunque CLAVIJERO declara que no había abogados, sin embargo, SAHAGÚN consigna en capítulo especial la existencia de lo que él llama: *trampistas*: procuradores y solicitadores; a quienes coloca entre brujos, hechiceros, astrólogos y “nigrománticos.”

Se ha afirmado por LÓPEZ AUSTIN¹¹² que en los juicios mexicanos las partes no podían ser auxiliadas por abogados (Guier, 1956, p. 250); pero otra cosa dice el Códice Matritense, que nos presenta al *tepanlato*:

In tepantlato tepalehuiani,	El que habla en favor de alguno es ayudador,
tetlocpaicani, tetlacuepiliani,	toma la parte de alguno, voltea las cosas de la gente,
tetlananquiliani, tlalzahtziliani,	ayuda a la gente, arguye,
teixiptla, tepatilo,	es sustituto, es delegado,
motlaxtlaxtlahuiani,	constantemente se paga (por sus servicios).
In cualli tepantlato moxcaliani,	El buen procurador es bien entendido,
mozcalia, mihmati, ihitzqui, yel,	hábil, sabio, cuidadoso, diligente,
amoxiuhlatiani, ahuetzini,	incansable, no desmaya,
tencuaitl, tenichtic,	labio en vértice, labio asechador
tentlapalihui, yollo,	hablador brioso, agudo de ingenio
yollotetl, ixcahuítl,	constante, rostro hábil
amo tlazalmatqui, amo aquetzcani,	no entretiene las cosas, no es deshonesto,
aquequelli, tlahceliani,	no es burlador, es recibidor de cosas (en nombre ajeno),
tlamocuitlahuiani, tlahcelia,	es cuidadoso de lo que se le encomienda, recibe (a nombre ajeno),
tlamocuitlahuia, tlananquilia,	cuida lo que se le encomienda, ayuda,

¹¹⁰ *Ob. cit.*, p. 28. Art. 311 y 312; y p. 90.

¹¹¹ *Organización política, cit.* p. 296.

¹¹² *Ob. cit.*, pp. 107 a 108.

tlacuepa, tlahitlani,	excusa, es demandador,
tlatzohuia, tetlatzohuilia,	enlaza, arguye,
tlahcihuitia, tzahtzi,	solicita, alega,
motlahpaloa, motlacuauhilia,	se atreve, se afirma en los pies,
tecuepa,	excusa a la gente,
mihcali, mihcali,	batalla, batalla,
tepanahuia, tlapanahuia,	excede a otros, ventaja las cosas,
	causa enojo (a la parte contraria).
	la toma por el cuello,
teclpan, tequechtlan ommoquetza,	acude con el tributo, acude con el tributo a la gente,
	percibe la décima parte, se paga.
tlacalaquia, tetlacalaquia,	El mal tepantlato,
tlahtlaccua, motlaxtlahuia,	es tomador de lo que no le corres-
In amo cualli tepantlato,	ponde, trabajador por sacar pro-
	vecho causando molestias,
	amante de hacer mercedes (cohe-
	chador),
tetlanahualcuiliani, tlamatatacani,	nigromante, fortalecedor de las cosas
	con nigromancia,
cenca tlahchihuani,	obra hipócritamente, es perezoso,
	obra con tibieza, es negligente,
tlanahualhuicani, tlanahuallon-	es burlador de la gente, chismoso,
tlatoctiani,	observa las cosas con doblez, arroja
tlaixpania, tlatziuhqui,	lejos las cosas, es mudo, se hace
tlaquelchihuani, tlaahuilmatini,	mudo.
teca mocayahuani, necotene,	hace callar (a quien defiende), lo
necoc tlachia,	hace mudo,
tlanachcatlazani, motentzacuani,	obra hipócritamente, tuerce constan-
monontiliani,	temente las cosas,
motentzacua, monontilia,	se burla de la gente, roba la hacienda.
tlaixpania, tlaixneccocoloa,	
teca mocaya, tetlanahualcuilh-	
cuilia (1952, pp. 78 y 80)	

Adviértanse las notables coincidencias, o por lo menos la cercanía entre las instituciones judiciales aztecas y texcocanas.

En las demás tribus de Anáhuac, se solventaban los pleitos por juntas de ancianos, signo de la administración de justicia de los pueblos primitivos, MUÑOZ CAMARGO¹¹³ dice que en Tlaxcala "los pleitos se trataban y contin-

¹¹³ Citado por Toro. *Ob. cit.*, p. 39.

gencias que tenían, se definían por algunos viejos ancianos, que estaban para ello diputados de la República”.

Por la sucinta exposición que se ha hecho, es posible señalar como equivocada la opinión de que los pueblos precortesianos eran incivilizados y de costumbres brutales, apartadas de la razón y de la justicia, y por ello debe desecharse por completo esa opinión y ser vista como tendenciosa o llena de prejuicios.

En resumen, afirma MENDIETA Y NÚÑEZ¹¹⁴ refiriéndose a las tribus autóctonas nuestras, todo sistema jurídico y social es un reflejo fiel de la conciencia popular; cada una de sus instituciones, cada una de sus leyes, obedecía a determinadas circunstancias, respondía a ingentes necesidades. Por otra parte, la estricta aplicación de la ley, que alcanzaba tanto a los poderosos como a los débiles, siendo en muchos casos más cruel con aquéllos que con éstos, hacía que el Derecho fuese respetado por todos, que la sociedad tuviese la conciencia de su carácter obligatorio.

El Derecho, cuando es el producto de la vida del mismo pueblo en que rige, no puede reformarse teóricamente. No es ni mejor ni peor que el Derecho de otro pueblo o de otra época, sino el que necesariamente corresponde a un pueblo determinado en una época determinada. Se transforma cuando las necesidades de la vida popular suscitan las transformaciones correspondientes. Así se desarrolló el Derecho romano sobre los bárbaros preceptos de las XII Tablas.

El ejemplo de los pueblos que hemos descrito, tan sólo en algunos aspectos de su administración de justicia, debería ser en muchos casos seguido en la actualidad, pues demuestra la rectitud, el sentido de responsabilidad y otras apreciables virtudes de los jueces nativos, dignas de reconocimiento y emulación, sin necesidad de buscar inspiración en experiencias extrañas, muchas veces inadaptables a las condiciones e idiosincracia de nuestro pueblo.

¹¹⁴ *Ob. cit.*, 2a. Ed. pp. 156 y 157.